

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice : **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 122, apartado C, Base Segunda fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracciones II y III, 87, 90, 97, 98, 99 fracción II y 100 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 12, 14, 15 fracción VIII, 30, 40, 45, 48, y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 7 de enero de 2000, se creó el organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

Que uno de los ejes rectores de la presente Administración Pública del Distrito Federal, es el fomentar la participación de la ciudadanía en las acciones de gobierno de la ciudad, de conformidad con su derecho a la rendición de cuentas, a la información y a la vigilancia de recursos públicos, para hacer así un contrapeso que permita la identificación y erradicación de la ilegalidad e impunidad, por lo que se hace necesario que, con la calidad de contralores, ciudadanos independientes de inobjetable honestidad se integren como miembros honoríficos, al órgano de gobierno del citado organismo descentralizado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se reforma el Artículo Sexto del Decreto por el que se crea la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, 3 de enero de 2000, para quedar como sigue:

“Artículo Sexto.- El Consejo de Administración se integrará con:

- I. El titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad, quien será el Presidente;
- II. El titular de la Secretaría de Gobierno
- III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- IV. El titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
- V. El titular de la Secretaría de Finanzas;

- VI. El titular de la Oficialía Mayor;
- VII. El titular de la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo (METRO);
- VIII. El Titular de la Dirección General del Servicio de Transportes Eléctricos, y
- IX. Dos ciudadanos designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será personal y no podrá desempeñarse por medio de representante. No obstante, cada titular podrá designar a su suplente, excepto en el caso del Presidente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.-El Consejo Directivo deberá llevar a cabo el protocolo de integración conforme al presente decreto en la Sesión Ordinaria próxima inmediata a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil uno.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, JENNY SALTIEL COHEN.- FIRMA.**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice : **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE SE DENOMINA SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracciones II y III, 87, 90, 97, 98, 99, fracción II y 100 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 12, 14, 15 fracción VII, 29, 40, 45, 48, y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de julio de 1997, se creó el organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

Que uno de los ejes rectores de la presente Administración Pública del Distrito Federal, es el fomentar la participación de la ciudadanía en las acciones de gobierno de la ciudad, de conformidad con su derecho a la rendición de cuentas, a la información y a la vigilancia de recursos públicos, para ser así un contrapeso que permita la identificación y erradicación de ilegalidad e impunidad, por lo que se hace necesario que, con la calidad de contralores, ciudadanos independientes de inobjetable honestidad se integren como miembros honoríficos, al órgano de gobierno del citado organismo descentralizado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE SE DENOMINA SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 6 del Decreto por el que se crea un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina Servicios de

Salud Pública del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, 3 de julio de 1997, para quedar como sigue:

“ **ARTICULO 6.** El Consejo Directivo se integrará por:

- I. El titular de la Secretaría de Salud, con el carácter de Presidente;
- II. El titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. El titular de la Secretaría de Finanzas;
- V. El titular de la Oficialía Mayor;
- VI. El titular del Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal;
- VII. Un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
- VIII. Un representante de los trabajadores, a invitación del Presidente;
- IX. Un representante de institución de educación superior que imparta estudios en materia de salud, a invitación del Presidente;
- X. Dos ciudadanos designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será personal y no podrá desempeñarse por medio de representante. No obstante, cada titular podrá designar a su suplente, excepto en el caso del Presidente y del representante de los trabajadores.

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones con voz pero sin voto, a otras dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como a particulares cuando se traten asuntos que así lo requieran.

El Consejo Directivo nombrará, a propuesta de su Presidente, a un Secretario Técnico, el cual tendrá voz pero no voto, y contará con las facultades que le confiera el estatuto orgánico del organismo descentralizado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Consejo Directivo deberá llevar a cabo el protocolo de integración conforme al presente decreto en la Sesión Ordinaria próxima inmediata a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.-Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil uno- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.-LA SECRETARIA DE SALUD, ASA EBBA CHRISTINA LAURELL.- FIRMA.**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen : **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** .- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda .- **México.**- La Ciudad de la Esperanza)

México, D.F. a 1º. De Septiembre de 2001

S-34/0226/2001.

LIC. CARLOS ACUÑA RAMÍREZ

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5, fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y artículo 8 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal le notifico que a partir de esta fecha lo he designado como Subdirector Consultivo y Procedimental del Registro de los Planes y Programas.

Usted ha sido seleccionado para desempeñar dicha función, con base en su capacidad y trayectoria como servidor público, por lo que le conmino a desempeñarse con estricto apego a las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A T E N T A M E N T E

(Firma)

ARQ. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2001

Claudia Sheinbaum Pardo, Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal con fundamento en los artículos 1º, 86, 87 y 88 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 15 fracción IV y 26 fracciones I, II, III, IV, VI, XII, XIII, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º fracciones I, II, III, XIII y XXI, 9º, 112 fracciones I, V, VII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º fracciones III, V, VI, 2º fracción I, 9º fracciones I, IV, XVIII, XX, XXII, XXXVII y XLVII, 123, 131, 133 fracciones I, II, XI, XII y XIV, 139 al 149, 195 al 199, 213, 214 y 218 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º, 54 y 55 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 3º, 78 al 94 y del 96 al 99 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y 30 fracción II, y del 47 al 50 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal; en concordancia con el Convenio de Coordinación de Acciones para la Verificación de Unidades con Placas Federales celebrado por el Ejecutivo Federal a través de las Secretarías de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Comunicaciones y Transportes, y los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Lineamientos que establecen las Reglas a las cuales se sujetará el reconocimiento por parte de la Secretaría de Comunicaciones de los Certificados y Calcomanías de Baja Emisión de Contaminantes, expedidos por los Verificadores Autorizados por los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Acuerdo que Establece las Medidas para Limitar la Circulación de los Vehículos Automotores en el Distrito Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Atmosférica y Contingencias Ambientales "Hoy No Circula"; Decreto por el que se Expide el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal "Programa de Contingencias"; y el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Decreto por el que se Expide el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal"; y

Considerando

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 4º que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal establece dentro de los principios y lineamientos de política ambiental que las autoridades así como la sociedad deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como la conservación y el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Federal, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población; y que toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y que las autoridades, en los términos de la Ley Ambiental tomarán las medidas necesarias para conservar este derecho.

Que el artículo 131 de la Ley Ambiental del Distrito Federal señala como criterios ambientales para la protección a la atmósfera que las políticas y programas de las autoridades ambientales deberán estar dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el Distrito Federal y que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera deben ser reducidas y controladas.

Que los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes, en los centros de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente en los términos del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, así como sustituir los dispositivos de reducción de contaminantes cuando terminen su vida útil.

Que, por otra parte, los centros de verificación están obligados a operar conforme a las normas oficiales aplicables, así como a las disposiciones emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente.

Que durante los meses de julio y agosto pasados se amplió la vigencia de las normas y procedimientos del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2001, según los acuerdos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 29 de junio y 7 de agosto del año en curso.

Que para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidos, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2001

Artículo Único.- Se aprueba el siguiente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el segundo semestre del año 2001, con el siguiente contenido:

OBJETIVO DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, tiene como objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores que circulen en el Distrito Federal deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el segundo semestre del año 2001.

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte privado, servicio particular de carga o pasajeros, y servicio público local de carga o pasajeros matriculados en el Distrito Federal. Así como los que porten placa metropolitana, y los vehículos de servicio público y privado federal de transporte de pasajeros y carga domiciliados y que circulen en la Zona Metropolitana del Valle de México. Asimismo quedan obligados a observar el presente Programa los responsables de los Verificentros y Talleres Pirec autorizados en el Distrito Federal.

En cumplimiento del artículo 140 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal deberán realizar la verificación de sus unidades en los Verificentros autorizados por esta entidad.

El Gobierno del Distrito Federal reconoce la validez, procedimientos y criterios instrumentados en el Programa de Verificación Vehicular del Estado de México por lo que se garantizará el libre tránsito, de los vehículos matriculados en dicha entidad siempre que sean verificados en los Verificentros autorizados por el Gobierno del Estado de México.

MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las normas oficiales mexicanas, NOM-041-ECOL-1999, NOM-042-ECOL-1999, NOM-044-ECOL-1993, NOM-045-ECOL-1996, NOM-047-ECOL-1999, NOM-050-ECOL-1993 y NOM-077-ECOL-1995 o las que posteriormente las sustituyan, así como los acuerdos establecidos en materia de verificación vehicular en el Distrito Federal.

DEFINICIONES

Vehículos de uso particular: aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.

Vehículos de uso intensivo: aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral y con uso distinto al particular tales como taxis, microbuses, vehículos oficiales y flotillas de empresas industriales y de servicios entre otros.

Vehículos de colección: aquellos que cuentan con la placa correspondiente expedida por las dependencias autorizadas del Gobierno del Distrito Federal.

CAPITULO 1.

DEL TIPO DE HOLOGRAMA AL QUE SE PUEDE ACCESAR

Todas las verificaciones que involucren vehículos con motores de ciclo Otto deberán tener un máximo de 6% en volumen de oxígeno, en tanto que la suma del monóxido y bióxido de carbono, deberá encontrarse entre 7 y 18% en volumen. Para el caso de las unidades que cuenten con bomba de aire como equipo original, se les aplicará un límite máximo en oxígeno de 15% en volumen.

I. HOLOGRAMA TIPO DOBLE CERO "00"

- I.1 Los propietarios de los vehículos 2000, 2001 y 2002 podrán obtener voluntariamente este tipo de holograma por una sola vez, para lo cual deberán efectuar una prueba de verificación vehicular con la finalidad de recabar datos estadísticos, dichos resultados se imprimirán en una constancia técnica de rechazo que se adjuntará a la constancia de aprobación tipo doble cero "00" emitida.
- I.2 Los vehículos en mención que a la fecha del presente Programa hubiesen verificado la unidad obteniendo algún holograma distinto al tipo doble cero "00" podrán realizar el canje a holograma doble cero "00", siempre y cuando se encuentren en el listado emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), y cubran la totalidad del costo del mismo.
- I.3 Los poseedores de vehículos automotores que cumplan lo anterior, podrán solicitar la exención a la verificación vehicular por uno o dos años de acuerdo a su uso intensivo o particular, (exceptuando unidades públicas de transporte de pasajeros), contados a partir de la fecha de emplacamiento o alta del vehículo, para lo cual deberán cubrir los siguientes requisitos:
 - a. Adquirir el holograma correspondiente en los Verificentros autorizados por el Distrito Federal.
 - b. Cubrir los derechos correspondientes por un monto equivalente a 10 días de salario mínimo general vigente en la zona económica "A".
 - c. Se deberá presentar copia simple de la factura o carta factura del vehículo, así como original y copia de la tarjeta de circulación del mismo.
- I.4 Aquellos propietarios de vehículos que no deseen obtener la calcomanía Doble Cero "00" podrán solicitar el holograma Cero "0" siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este Programa.

II HOLOGRAMA TIPO CERO "0"

Podrán obtener este tipo de holograma:

- II.1 Los vehículos a gasolina modelos 1999 y posteriores con sistema electrónico de dosificación de combustible y sistemas de control de emisiones, diseñados e instalados como equipo original de fábrica, cuyo peso bruto vehicular (PBV) no rebasen los 3,856 Kg. y que sus niveles de emisión no sobrepasen las 100 partes por millón (ppm) de hidrocarburos, el 1% en volumen de monóxido de carbono y las 1,200 ppm de óxidos de nitrógeno.
- II.2 Los vehículos a gasolina modelos 1996 y posteriores que cuenten con sistema electrónico de dosificación de combustible y sistemas de control de emisiones, diseñados e instalados como equipo original de fábrica, cuyo PBV no rebasen los 2,727 Kg. y que sus niveles de emisiones no rebasen las 100 ppm de hidrocarburos, el 1% en volumen de monóxido de carbono y las 1,200 ppm de óxidos de nitrógeno.
- II.3 Los vehículos a gasolina modelos 1993, 1994 y 1995 incluyendo los dedicados al transporte de carga en todas sus modalidades, que acrediten el cambio del convertidor catalítico (PIREC) que cuenten con sistemas electrónicos de dosificación de combustible y sistema de control de emisiones, diseñados e instalados como equipo original de fábrica, cuyo PBV no rebase los 2,727 kgs. y sus niveles de emisiones no rebasen las 100 ppm de hidrocarburos, el 1% en volumen de monóxido de carbono y las 1,200 ppm de óxidos de nitrógeno.

- II.4 Los vehículos con motor diesel que cuenten con sistemas electrónicos de dosificación de combustible y cumplan con los valores establecidos, para unidades 1994 y posteriores, citados en las tablas "1" y "2" de la NOM-044-ECOL-1993, cuyos niveles de opacidad expresado en coeficiente de absorción no rebasen el 1.0 m^{-1} .
- II.5 Los vehículos a gas natural (GN) o gas licuado de petróleo (GLP) u otros combustibles alternos, original de fabrica ó con equipos certificados, circuito cerrado y convertidor catalítico certificado, cuyos niveles de emisiones no rebasen las 100 ppm de hidrocarburos, el 1% en volumen de monóxido de carbono y las 800 ppm de óxidos de nitrógeno.
- II.6 Los vehículos a gasolina año modelo 1996 y posteriores que rebasen los niveles de emisiones establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas para obtener el holograma cero "0" en su primer intento, obtendrán el holograma que corresponda y podrán solicitarlo nuevamente dentro o fuera de su periodo (no aplica para rechazos) en el verificentro de su preferencia siempre y cuando realicen el mantenimiento y correcciones pertinentes

III. HOLOGRAMA TIPO UNO "1"

- III.1 Podrán obtener este tipo de holograma todos los vehículos a gasolina incluyendo modelos 1993, 1994 y 1995 dedicados al transporte de carga en todas sus modalidades que acrediten el cambio de convertidor catalítico (PIREC) y que cuenten con sistema electrónico de dosificación de combustible y sistemas de control de emisiones, diseñados e instalados como equipo original de fábrica, cuyos niveles no rebasen las 200 ppm de hidrocarburos, el 2% en volumen de monóxido de carbono y las 1,500 ppm de óxidos de nitrógeno.

IV. HOLOGRAMA TIPO DOS "2"

Podrán obtener este tipo de holograma:

- IV.1 Los vehículos a gasolina dedicados al transporte público de pasajeros modelos 1996 y posteriores, que cuenten con sistemas electrónicos de dosificación de combustible y sistema de control de emisiones, diseñados e instalados como equipo original de fábrica cuyos niveles no rebasen las 100 ppm de hidrocarburos, el 1% en volumen de monóxido de carbono y las 1,200 ppm de óxidos de nitrógeno.
- IV.2 Los vehículos a gasolina dedicados al transporte público de pasajeros modelos 1993, 1994 y 1995 que acrediten el cambio del convertidor catalítico (PIREC), que cuenten con sistemas electrónicos de dosificación de combustible y sistema de control de emisiones, diseñados e instalados como equipo original de fabrica, cuyos niveles no rebasen las 100 ppm de hidrocarburos, el 1% en volumen de monóxido de carbono y las 1,200 ppm de óxidos de nitrógeno.
- IV.3 Los vehículos a diesel año modelo 1990 y anteriores con PBV mayor a 2,727 Kgs. Cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.99 m^{-1} de opacidad.
- IV.4 Los vehículos diesel año modelo 1991 y posteriores con PBV mayor a 2,727 Kgs. Cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.27 m^{-1} de opacidad.
- IV.5 Los vehículos diesel año modelo 1995 y anteriores con PBV menor a 2,727 Kgs. Cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.99 m^{-1} de opacidad.
- IV.6 Los vehículos diesel año modelo 1996 y posteriores con PBV menor a 2,727 Kgs. Cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.07 m^{-1} de opacidad.
- IV.7 Los vehículos de uso particular a gasolina modelos 1990 y anteriores cuyos niveles de emisión no superen las 300 ppm de hidrocarburos, 3% en volumen de monóxido de carbono y 1,500 ppm de óxidos de nitrógeno.
- IV.8 Los vehículos de uso particular a gasolina modelos 1991 y posteriores cuyos niveles de emisión no superen las 200 ppm de hidrocarburos, 2% en volumen de monóxido de carbono y 1,500 ppm de óxidos de nitrógeno.
- IV.9 Los vehículos a gasolina del transporte público de pasajeros (taxi, microbuses, etc.) cuyos niveles de emisión no superen las 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono y 1,500 ppm de óxidos de nitrógeno.

- IV.10 Los vehículos a gasolina de usos múltiples o utilitarios modelos 1993 y anteriores cuyos niveles de emisión no superen las 350 ppm de hidrocarburos, 3% en volumen de monóxido de carbono y 1,500 ppm de óxidos de nitrógeno.
- IV.11 Los vehículos a gasolina de usos múltiples o utilitarios modelos 1994 y posteriores cuyos niveles de emisión no superen las 200 ppm de hidrocarburos, 2% en volumen de monóxido de carbono y 1,500 ppm de óxidos de nitrógeno.
- IV.12 Los vehículos a GN, GLP u otro combustible alternativo, con cualquier uso vehicular niveles de emisión no superen las 200 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono y 1,000 ppm de óxidos de nitrógeno.

V. CONSTANCIA DE RECHAZO

- V.1 La obtendrán todas aquellas unidades cuyas emisiones rebasen los valores máximos establecidos en el numeral IV del capítulo 1 presente programa.

CAPITULO 2

DE LA VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

I. VEHICULOS CON NUEVO REGISTRO

- I.1 Los vehículos usados que se registren por primera vez en el Distrito Federal, deberán verificarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición de las placas de circulación del Distrito. La constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en que se realice el registro.
- I.2 Los vehículos adjudicados por remate judicial, deberán aprobar la verificación dentro del plazo de noventa días naturales posteriores al mismo, debiendo presentar la tarjeta de circulación a nombre del adjudicado, así como la copia de la factura y documentos que prueben el remate correspondiente.
- I.3 Los vehículos modelo 2000, 2001 y 2002 deberán ser verificados por las personas físicas o morales que los adquieran, dentro de los seis meses siguientes a que se les asignen las placas de circulación; la constancia de verificación respectiva corresponderá al semestre en que esta se realice. Las unidades deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales Atmosféricas" hasta en tanto les sea asignado el holograma que corresponda mediante la verificación respectiva.
- I.4 Los vehículos modelo 1999, 2000 y 2001 que porten el holograma doble cero "00" en su tipo particular o intensivo cuya vigencia llegue a su término durante el presente programa, podrán verificar de conformidad con lo siguiente:
- Si el periodo de verificación al que corresponden las placas se encuentra transcurriendo, deberán verificar dentro de los 60 días naturales contados a partir del término del holograma doble cero "00".
 - Si el periodo de verificación al que corresponden las placas ha fenecido o no ha iniciado, deberán verificar dentro del próximo periodo que corresponda.
 - La constancia que obtengan en ambos casos corresponderá al semestre en curso.
 - La verificación del siguiente período deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, de acuerdo con el color del engomado o el último dígito de la placa permanente de circulación.

II. CAMBIO DE PLACAS DE VEHÍCULOS YA REGISTRADOS EN EL DISTRITO

- II.1. Si el período de la verificación de las placas que se dan de baja no ha iniciado, se observarán las siguientes reglas:

- a. Si se asignan placas con terminación tal que su período de verificación haya fenecido o se esté llevando a cabo, deberá aprobar la verificación dentro de los 60 días naturales siguientes a la asignación de las placas.
 - b. Si las placas asignadas corresponden a un período de verificación que no ha iniciado, el vehículo se verificará dentro del período que le corresponda.
- II.2. Si el período de verificación de las placas que se dan de baja se está llevando a cabo, el vehículo podrá ser verificado dentro de los siguientes 60 días naturales a la expedición de la nueva placa. La disposición anterior sólo será procedente si presenta la constancia de aprobación correspondiente al semestre próximo anterior. La constancia de aprobación emitida corresponderá al semestre en que se dio de alta.
- II.3. Si el período de verificación de las placas que se dan de baja ha concluido y se obtuvo la constancia aprobatoria y el holograma correspondiente, deberá verificar su unidad en el semestre próximo inmediato, de acuerdo a la terminación de la nueva placa asignada. En caso contrario deberá cubrir la multa respectiva.

III. VEHICULOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EXTRANJERO

- III.1 Podrán ser verificados en forma voluntaria los vehículos registrados en otras entidades federativas, los provenientes del extranjero que se encuentren de paso en el Distrito Federal y los vehículos de colección (con excepción de los matriculados en el Estado de México).
- III.2 La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier período establecido en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en los Verificentros autorizados.

IV. VEHICULOS CON PLACAS FEDERALES O METROPOLITANAS

- IV.1 Los vehículos destinados al Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado realizarán semestralmente la verificación vehicular obligatoria, conforme al calendario que al respecto señale la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- IV.2 En el caso de Placas Metropolitanas se considerará el último dígito de la segunda serie ubicada a la derecha de la placa. Así mismo, las placas que estén conformadas exclusivamente por letras, así como los vehículos de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros que se encuentren en juicio de amparo, o con placas ya asignadas pero con permiso provisional para circular en tanto les son entregadas las placas, o bien se encuentren en trámite de asignación, deberán verificar sin importar la terminación de la placa asignada y hasta en tanto no le sea resuelta su situación, durante el período en que lo hacen los vehículos que portan placas con engomado azul o terminación 9 ó 0.

CAPITULO 3

DEL CALENDARIO, TARIFAS, ESTIMULOS, OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y SANCIONES DE LA VERIFICACIÓN

I. CALENDARIO DE LA VERIFICACIÓN

- I.1. La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación del vehículo en los siguientes términos:

Color del engomado del vehículo	Último dígito de la placa permanente de circulación	Período en que deberá verificar
Amarillo	5 ó 6	Julio y Agosto
Rosa	7 u 8	Agosto y Septiembre
Rojo	3 ó 4	Septiembre y Octubre
Verde	1 ó 2	Octubre y Noviembre
Azul	9 ó 0	Noviembre y Diciembre

NOTA: Se reconocerá la verificación de los vehículos matriculados y verificados en el Distrito Federal durante los meses de Julio y Agosto, de conformidad con los acuerdos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los días 29 de Junio y el 7 de Agosto del presente.

II. TARIFAS DE LA VERIFICACIÓN

II.1 El costo por los servicios de verificación vehicular que presten los Verificentros, dependerá del tipo de certificado que se entregue al usuario, y se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

	Verificación obligatoria o exención al "Programa de Contingencias" Holograma "1" y "2"	Verificación para exentar el programa "Hoy No circula" Holograma "0".	Exención a la Verificación para vehículos 2000, 2001 y 2002 Holograma "00"
USO PARTICULAR	4 DSMGV	5 DSMGV	10 DSMGV*(dos años)
USO INTENSIVO			10 DSMGV* (un año)

*DSMGV: Días de Salario Mínimo General Vigente en la Zona Económica "A".

- II.2 En el caso de verificar dentro de los primeros 15 días naturales del periodo de verificación que le corresponda, se dará un estímulo al usuario al reducir el costo de la verificación, para el caso de los hologramas "0", "1" y "2", en medio salario mínimo general vigente en la Zona Económica "A", es decir, los hologramas "1" y "2" costarán 3.5 días de salario mínimo general vigente en la Zona Económica "A" y el holograma "0" tendrá un costo de 4.5 días de salario mínimo general vigente en la Zona Económica "A".
- II.3 Toda verificación causará el pago de la tarifa respectiva, cuando no se apruebe la verificación, el vehículo podrá regresar a verificar al Verificentro de su preferencia o en donde le fue emitida la constancia de rechazo, y se cobrarán al mismo costo del holograma dos "2" los intentos 1, 2, 4 y demás pares con ese resultado. No se cobrarán los intentos nones a partir del tercero (3, 5, 7, etc.). Situación aplicable sólo en el último caso.
- II.4 Por la expedición de las reposiciones de constancias de verificación vehicular emitidas por los Verificentros, se pagará en el Distrito Federal la tarifa de un salario mínimo general vigente en la Zona Económica "A" más IVA, en las oficinas recaudadoras de esta entidad.
- II.5 Las tarifas y sus modificaciones por concepto de verificación vehicular deberán de indicarse de manera destacada y a la vista del público en todos los Verificentros.

III. VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN EL SEMESTRE ANTERIOR

- III.1 Para verificar un vehículo en el segundo semestre del año 2001, sin acreditar que haya aprobado la verificación del primer semestre del año 2001, su propietario o poseedor deberá pagar la multa correspondiente a la Zona Económica "A" de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a lo siguiente:

- III.2. Posterior al pago de la multa, el vehículo únicamente podrá circular para trasladarse a un Verificentro en un plazo no mayor a 30 días naturales.
- III.3. Si el vehículo es presentado a verificar antes del período que le corresponde, se asentará en la constancia respectiva la leyenda: "Verificación del primer semestre del año 2001", debiendo aprobar también la verificación del segundo semestre del 2001. En caso de omitir lo anterior, el Verificentro pagará la multa y se hará acreedor a la sanción correspondiente.
- III.4. Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados debido a robo de la unidad, siniestro y/o reparación mayor, no les será impuesta sanción alguna, siempre que lo acrediten fehacientemente ante la autoridad ambiental correspondiente.

IV. LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN VERIFICADOS ESTARAN OBLIGADOS A:

- IV.1 Presentar su unidad en condiciones legales de circulación, en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo, ante el personal del Verificentro.
- IV.2 Los documentos que deberá portar y mostrar el propietario, poseedor o conductor del vehículo son:
- a) En el caso de vehículo nuevo, copia simple de la factura o carta factura del vehículo, así como original y copia de la tarjeta de circulación del mismo.
 - b) Para el caso de unidades verificadas con anterioridad: el vehículo deberá tener adherido el holograma correspondiente a la verificación inmediata anterior y entregar la constancia aprobatoria sin alteraciones (sin tachaduras, enmendaduras o mutilaciones). En caso de verificaciones no aprobatorias se deberá entregar la constancia de rechazo.
 - b.1) Además deberá presentar original y copia legible de la tarjeta de circulación vigente, o en su caso, el acta de robo o extravío levantada ante el Ministerio Público para el efecto, conteniendo los datos del propietario, domicilio, marca, modelo, uso, número de motor y número de serie del vehículo, la cual tendrá una vigencia máxima de seis meses a partir de la fecha en que fue levantada.
 - c) Cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo por placas del Distrito Federal se deberá presentar:
 - c.1) Para vehículos ya registrados en el Distrito Federal: recibo oficial del pago correspondiente, tarjeta de circulación de las nuevas placas y para vehículos de servicio público de pasajeros, el documento que acredite la sustitución del vehículo.
 - c.2) Para vehículos registrados por primera vez en el Distrito Federal: recibo oficial del pago correspondiente, pago de la tenencia próxima anterior a la baja y tarjeta de circulación otorgada por el Gobierno del Distrito Federal con las nuevas placas.
 - c.3) Para vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite, el oficio del juicio de amparo o permiso expedido por la Dirección General de Servicios al Transporte que justifique la falta de tarjeta de circulación y/o placas asignadas.
 - d) En caso de vehículos que hayan sido convertidos para el uso de GLP o GN, que cuenten con convertidor catalítico certificado u original de fabrica, deberán presentar además de la documentación señalada en los incisos que anteceden, original y copia para cotejo del dictamen técnico expedido por las unidades verificadoras autorizadas por la Secretaría de Energía, así como el certificado de uso de GN o GLP), expedido por el Gobierno del Distrito Federal o del Gobierno del Estado de México (ante la ausencia de este documento, no se deberá verificar la unidad). Para vehículos dedicados de fabrica al uso de GN o GLP, deberán presentar copia de la factura del vehículo.
 - e) a llevar a cabo la verificación vehicular, los permisionarios del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, deberán presentar ante el Verificentro el original y copia de la tarjeta de circulación, original de la constancia de aprobación del periodo inmediato anterior, y en su caso los comprobantes de las multas pagadas ante la Secretaría de Finanzas, de los periodos de verificación que el transportista haya incumplido.

- f) En caso de robo o extravío de una o ambas placas de circulación, presentar el acta respectiva levantada ante el Ministerio Público.
 - g) Entregar el comprobante del pago de la multa respectiva, cuando el vehículo no hubiere aprobado la verificación correspondiente al semestre inmediato anterior.
- IV.3 Si el vehículo no aprueba la verificación, exigir la constancia de rechazo, la que deberá señalar la causa por la cual el vehículo no fue aprobado.
- IV.4 Exigir la constancia aprobatoria si el vehículo aprueba la verificación, así como solicitar se adhiera a un cristal del mismo y en un lugar visible el holograma correspondiente. En una mica o cristal para el caso de vehículos que comprueben fehacientemente estar blindados.
- IV.5 El interesado deberá retirar los hologramas anteriores al segundo semestre del 2001, para no obstaculizar la identificación vigente o bien solicitar al personal de los Verificentros que retire, sin costo alguno, estos hologramas.
- IV.6 Tramitar la reposición de la constancia y/u holograma respectivo de la verificación en caso de pérdida o robo en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión Ambiental del Aire, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, sito en Jalapa # 15, 5° Piso, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, así como en los Verificentros autorizados por el Gobierno del Distrito Federal, a más tardar dos días hábiles antes de que concluya el periodo respectivo. Mientras que la reposición del holograma se efectuará exclusivamente en el Módulo señalado, a más tardar 15 días hábiles antes de que concluya el período respectivo, ambos trámites deberán realizarse de conformidad con los requisitos establecidos para tal efecto, y se pagará la tarifa de un salario mínimo general vigente en la Zona Económica "A" más IVA en las oficinas recaudadoras correspondientes.
- IV.7 En caso de no verificar dentro del periodo respectivo, se deberá pagar la multa correspondiente de acuerdo al numeral V.1. del Capítulo 3 del presente Programa.

V. SANCIONES AL USUARIO POR NO HABER VERIFICADO

- V.1 Una vez concluido el período correspondiente para aprobar la verificación, sin que esto haya ocurrido, el vehículo podrá circular para trasladarse a un taller mecánico y/o a un Verificentro previo pago de la multa equivalente a 20 días de salario mínimo general vigente de la Zona Económica "A", la cual cubrirá hasta 30 días naturales posteriores a su imposición, independientemente de la multa que establezca el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.
- V.2 En caso de que no se apruebe la verificación dentro del plazo señalado, o si durante el mismo el vehículo circula hacia un lugar distinto al taller o al Verificentro, se aplicará multa de 60 días de salario mínimo general vigente de la Zona Económica "A", al propietario o poseedor del mismo, el cual una vez pagada la multa, contará con un nuevo plazo de tres días hábiles a partir de su imposición para acreditar dicho incumplimiento. De no presentarse éste dentro del plazo citado se le aplicará multa por 120 días de salario mínimo general vigente en la Zona Económica "A".
- V.3 Los pagos de las sanciones que impongan las autoridades del Distrito Federal relativas a la verificación vehicular, se harán, según corresponda en las Oficinas de las Administraciones Tributarias de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en las Sucursales Banamex del Distrito Federal.
- V.4 Los Verificentros darán aviso inmediato a la autoridad ambiental del Distrito Federal, cuando las personas que pretendan verificar un vehículo presenten constancias robadas o aparentemente falsificadas de la verificación anterior, en cuyo caso deberán remitir a la brevedad posible las constancias a dichas autoridades, absteniéndose de verificar el vehículo de que se trate hasta que se acredite la legitimidad de las constancias señaladas o se pague la multa aplicable en caso de no contar con la verificación inmediata anterior. Los Verificentros que realicen tales verificaciones, se harán acreedores a las sanciones que establezca la legislación ambiental del Distrito Federal.

CAPITULO 4

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

I. SERVICIO DE VERIFICACIÓN

- I.1 Los Verificentros deberán contar con el equipo y los sistemas para realizar la verificación vehicular mediante prueba dinámica (con dinamómetro de carga variable) para medir y reportar las emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NOx), Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO2) y Oxígeno (O2).
- I.2 Queda estrictamente prohibido realizar en el interior del Verificentro cualquier reparación mecánica a vehículo alguno; los vehículos que no aprueben la verificación vehicular una vez que obtengan su respectiva constancia deberán abandonar las instalaciones del Verificentro.
- I.3 Ningún servicio de los denominados de "preverificación" se encuentra autorizado ni reconocido por las autoridades del Distrito Federal, por lo que las "preverificaciones" no condicionan el resultado de la verificación vehicular obligatoria.
- I.4 Los Verificentros que ofrezcan o realicen servicios de "preverificación" serán sancionados con la revocación de su autorización.
- I.5 El horario de Servicio de los Verificentros, será de las 8:00 a las 20:00 hrs. de lunes a sábado, el cual podrá ser modificado o ampliado por las autoridades ambientales del Distrito Federal. Fuera del horario establecido no deberá permanecer vehículo alguno en las instalaciones del Verificentro.
- I.6 Los Verificentros autorizados por el Distrito Federal podrán apoyar voluntariamente el programa de reemplacamiento de los vehículos matriculados en esa entidad, mediante las facilidades que otorgará al personal del GDF, el cual asistirá diariamente a cada Verificentro.
- I.7 Los Verificentros deberán cumplir con lo dispuesto en el anexo del programa en su capitulado de aseguramiento de la calidad.

II. SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y PROVEEDORES DE EQUIPO

- II.1 El cumplimiento de los puntos descritos en el anexo "Aseguramiento de Calidad para los Verificentros" será de carácter obligatorio para la prestación del servicio. La carencia o falla de estos elementos, parcial o total, obligará automáticamente a la suspensión del servicio hasta en tanto no se restablezcan a satisfacción de la autoridad. La prestación del servicio en condiciones distintas a las establecidas por la autoridad será motivo de la imposición de sanciones establecidas en las leyes aplicables.
- II.2 La información derivada de los sistemas descritos en el aseguramiento de calidad, será sometida a análisis en el lugar y a revisiones posteriores por parte de la autoridad y en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer las sanciones respectivas.
- II.3 La información generada por las verificaciones realizadas en el Verificentro, deberá contar con un mínimo de 90 días de respaldo en disco duro del servidor principal, adicionalmente, el Verificentro deberá respaldar toda la información generada durante el semestre en cualquier medio de almacenamiento electrónico por el término mínimo de 1 año.
- II.4 Los proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios para la operación de los centros de verificación de emisiones generadas por fuentes móviles están obligados a las siguientes condiciones:
 - a) Suministrar oportunamente equipos, programas de cómputo y servicios que cumplan con la normatividad correspondiente, proporcionando los manuales de operación.

- b) Garantizar que el personal que efectúe la instalación, suministro y mantenimiento esté debidamente capacitado y acreditado ante las autoridades ambientales.
- c) En su caso prestar los servicios de mantenimiento a los equipos instalados cerciorándose de que están calibrados y en óptimas condiciones, y observar que éstos cumplan con los requisitos que fijen las autoridades ambientales.
- d) Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos y remitir un informe mensual a las autoridades ambientales.
- e) Dar aviso a las autoridades cuando dejen de prestar el servicio de suministro y mantenimiento de equipos y programas de cómputo.
- f) Presentar y mantener en vigor una fianza de tres mil días de salario mínimo general vigente en la Zona Económica "A", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y la confidencialidad de los sistemas de seguridad, durante la vigencia de la autorización, misma que se hará efectiva en los casos que la prestación del servicio contravenga las disposiciones aplicables. Esta fianza será entregada a las autoridades ambientales correspondientes.
- g) Prestar sus servicios de conformidad con los contratos autorizados por las autoridades ambientales.

CAPITULO 5

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)

I PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE CONVERTIDOR CATALÍTICO

- I.1. El cambio del convertidor deberá realizarse en los talleres autorizados PIREC o en las agencias concesionadas por los fabricantes de automóviles. Para este segundo caso, se presentara original y copia para su cotejo de la factura del convertidor catalítico en Jalapa #15, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc en el Distrito Federal y en Boulevard Adolfo López Mateos No. 46, puerta 106 B, Atizapán de Zaragoza, Estado de México para solicitar el Microcircuito electrónico de memorias (Chip) correspondiente.
- I.2. Los criterios del procedimiento a seguir para la emisión de hologramas tipo cero "0" a vehículos de uso particular; cero "0" o uno "1" a vehículos dedicados al transporte de carga; y holograma tipo dos "2" a vehículos de transporte público de pasajeros todos ellos de modelo 1993, 1994 y 1995, dentro del Programa Integral para la Reducción de Emisiones Contaminantes (PIREC) son:
- I.3. Para obtener el certificado con holograma del tipo cero "0" en el caso de vehículos particulares; cero "0" o uno "1" para los de transporte de carga, y del tipo dos "2" para el caso de vehículos de transporte público de pasajeros, se debe acreditar el cambio del convertidor catalítico: de lo contrario, se otorgará la constancia con el holograma tipo uno "1", dos "2" o rechazo.
- I.4. Los vehículos que participen en el Programa PIREC por primera vez, deberán presentar en los Verificentros para la verificación el original y copia correspondiente a la autoridad del Certificado de Garantía del fabricante del Convertidor Catalítico. La copia se integrará a los documentos de respaldo.
- I.5. Los vehículos que pueden obtener el certificado con holograma del tipo cero "0" y que en su primer intento obtuvieron un resultado distinto por no acreditar el cambio del convertidor catalítico, podrán intentar obtenerlo en el verificentro de su preferencia, dentro o fuera de su periodo (fuera de éste no aplicara para rechazos), siempre que hayan verificado en su periodo correspondiente y comprueben el cambio de dicho dispositivo y en todos los intentos deberán anexar el certificado y holograma anterior.
- I.6. Realizada la instalación del convertidor catalítico dentro del Programa PIREC, el verificentro deberá leer la información que previamente se ha grabado por el fabricante y el taller autorizado en el Microcircuito electrónico de memoria respectivo, con la finalidad de comprobar que el convertidor corresponde al vehículo y que el taller instalador está acreditado.

- I.7. Los vehículos convertidos al uso de Gas L.P. u otros combustibles alternos, no requieren la presentación del Microcircuito electrónico de memoria.
- I.8. Los vehículos a gasolina de uso intensivo modelos 1993, 1994 y 1995 dedicados al transporte público de pasajeros (taxis y microbuses), así como los dedicados al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades incluidos los que porten placa federal, que cambiaron su sistema original de inyección electrónica de combustible a carburados o que de origen carezcan de sistema de inyección electrónica de combustible y/o convertidor catalítico, deberán realizar la conversión al uso de Gas L.P. o Natural con alguna de las empresas certificadas. Si este es el caso, podrán obtener la constancia que corresponda asentando en el mismo la leyenda "Este vehículo deberá acreditar la conversión de Gas L.P. o Natural u otros combustibles en el segundo semestre del 2001".
- I.9. Quedan excluidos del beneficio del Programa PIREC para obtener el holograma cero "0", aquellos vehículos 1993 y 1994 de uso particular que no cuenten de fábrica con inyección electrónica de combustible y convertidor catalítico de 3 vías, así como aquellos que no se contemplan en la tabla maestra incluida en el software instalado en los equipos analizadores de los Verificentros.
- I.10. Los talleres PIREC deberán cumplir con lo dispuesto en el anexo del programa en su capitulado de aseguramiento de la calidad.

CAPITULO 6

DEL PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC) Y UNIDADES SIN VERIFICAR

I En caso de vehículos sin verificar y "vehículos contaminantes" se aplicarán las siguientes medidas administrativas:

I.1 Para vehículos detenidos y sancionados por falta de la verificación próxima anterior se procederá a:

- a) Retiro de una placa y la tarjeta de circulación entregándole un permiso para circular por tres días hábiles.
- b) Se entregará al conductor del vehículo un documento en el que se hará constar la retención de los documentos a que se refiere el inciso anterior.
- c) El propietario o conductor deberá pagar la multa de 20 días de salario mínimo general vigente en la Zona Económica "A" y presentarla en el Verificentro al verificar la unidad. De obtener un resultado aprobatorio se le entregará la constancia correspondiente con la leyenda "sancionado" o "PVC", y se adherirá el holograma a un cristal del vehículo de forma visible. Así mismo, se deberán aplicar los criterios establecidos en el numeral IV del capítulo 3.
- d) El propietario o conductor del vehículo infractor, deberá de pagar una multa de 60 días de salario mínimo general vigente en la Zona Económica "A", si al momento de ser detenido por su falta de verificación próxima anterior, excede de 30 días naturales, a partir de la fecha en que se venció su periodo normal de verificación;

I.2 Vehículos detenidos y sancionados por emitir humo negro o azul:

- a) Retiro de una placa y la tarjeta de circulación entregándole un permiso para circular por tres días hábiles.
- b) Se entregará al conductor del vehículo un documento en el que se hará constar la retención de los documentos a que se refiere el inciso anterior, y contará con 30 días naturales para hacer las reparaciones necesarias y presentarlo a una nueva verificación. El vehículo podrá circular en ese período sólo para ser conducido al taller o ante el verificador ambiental, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.
- c) Si por la terminación de sus placas, su período se encuentra vigente y no ha realizado la prueba de verificación, la unidad se verificará, reteniendo la constancia de verificación próxima anterior, y se le

entregará (si aprueba) la constancia correspondiente, adhiriendo el holograma respectivo. Este documento le será útil al usuario para comprobar que efectuó la verificación vehicular correspondiente a su período, así como para recuperar sus documentos retenidos.

- d) Si por la terminación de sus placas, su período se encuentra vigente y ya realizó la prueba de verificación, o si dicho período no ha transcurrido, la unidad será verificada, sin retener la constancia de verificación próxima anterior y se entregará (si aprueba) la constancia correspondiente, sin adherir el holograma respectivo mismo que será entregado por el Verificentro ya cancelado, junto con el reporte semanal a la autoridad ambiental. Adicionalmente, la constancia de aprobación deberá sellarse con la leyenda "PVC" y mutilarse en una de sus esquinas; esta constancia únicamente le será válida al usuario para recuperar sus documentos retenidos.
- e) El propietario o conductor deberá de pagar una multa de 24 días de salario mínimo general vigente en la Zona Económica "A", por el simple hecho de haber sido detenido por emitir humo negro o azul, asimismo, una vez pagada la multa deberá de presentar su vehículo en el Verificentro autorizado para su reverificación.

I.3 Los documentos que deben entregar los usuarios a los Verificentros, en los casos arriba señalados, son:

- a) Copia fotostática de la cartulina "Sancionado por Contaminar".
- b) Copia del certificado expedido por el Gobierno del Distrito Federal (hoja rosa), al momento de ser sancionado.
- c) Tarjeta de circulación en original y entregar copia de la misma si esta no le fue retirada, de lo contrario, es suficiente la presentación de la hoja rosa y/o copia de la factura correspondiente.
- d) Copia fotostática del permiso provisional para circular sin placas y/o tarjeta de circulación y el certificado expedido por el Gobierno del Distrito Federal (hoja rosa), con un sello de traslado asignado por la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos. Este sello aplicará cuando el vehículo infractor no haya sido reverificado en el plazo de 30 días naturales como lo señala el artículo 144 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, dicho sello de traslado especifica la fecha en que el vehículo infractor será llevado al Verificentro para su reverificación.

I.4 Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Verificentro entregará la Constancia de rechazo y recogerá al ciudadano copia de la hoja rosa, copia de la cartulina, copia de la tarjeta de circulación, original de la constancia de verificación anterior si se encuentra dentro de su período de verificación, original del permiso de traslado cuando sea el caso, y original del pago de la multa por concepto de falta de verificación anterior cuando se haya incurrido en esta falta. Cuando apruebe, se le solicitará copias de los documentos mencionados anteriormente salvo la hoja rosa que deberá ser original.

Asimismo el Verificentro sólo recibirá el pago de la multa por falta de verificación, en ningún caso recibirá la multa por incumplimiento al Programa de Vehículos Contaminantes, ésta será entregada, si es el caso, por el usuario a la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular, Centro Oficial Número 5 de la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, al momento de recoger su placa cuando haya comprobado que su vehículo se encuentra conforme a la norma.

I.5 Para el caso del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, detenidos y sancionados por falta de verificación próxima anterior o por emitir humo negro o azul, deberán pagar la multa correspondiente y verificar en la Entidad en la que suceda la detención.

I.6 En caso de haberse acreditado el incumplimiento de las normas oficiales, se otorgará un plazo de 30 días naturales para realizar las reparaciones necesarias y aprobar la verificación; el vehículo sólo podrá trasladarse al taller o ante el Verificentro.

I.7 Para mayor información con respecto al procedimiento de recuperación de documentos o placas, comunicarse a la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular, Centro Oficial Número 5 de la Dirección General de

Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, sito en Av. de los 100 metros s/n, entre Eje Central Lázaro Cárdenas y Av. Vallejo Col. Nueva Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, Tel. 53 68 67 94.

CAPITULO 7

DE LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACION

EXENCIÓN AL PROGRAMA HOY NO CIRCULA Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES

- I.1 Las limitaciones a la circulación vehicular a que se refieren el Acuerdo "Hoy No Circula" y el "Programa de Contingencias" son aplicables únicamente en el Distrito Federal y los 18 municipios conurbados del Estado de México con el Distrito Federal, que son: Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuatitlán Izcalli, Coacalco de Berriozabal, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad y se podrán exentar cuando se cumplan las condiciones establecidas en estos programas, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los vehículos podrán o no estar matriculados en el Distrito Federal y no deberán rebasar los límites permisibles de emisiones contaminantes establecidas en el acuerdo "Hoy No Circula".
 - b) Los vehículos deberán someterse a verificación en los Verificentros a través de una prueba dinámica (con dinamómetro de carga variable), salvo los automotores que por sus características de fabricación no sean aptos para ella.
 - c) Los vehículos de procedencia extranjera matriculados o no en el Distrito Federal podrán exentar las limitaciones a la circulación vehicular en iguales condiciones que los de procedencia nacional, excepto cuando no estén incluidos dentro de la tabla maestra de marcas y submarcas del sistema de verificación, en cuyo caso únicamente podrán obtener, si aprueban la verificación, la constancia aprobatoria y el holograma dos "2".
 - d) La tabla maestra de marcas y submarcas de vehículos comercializados en México, será revisada trimestralmente y estará a disposición del público usuario en las instalaciones de los Verificentros.
- I.2 Los vehículos que ostentan la leyenda "transporte de productos perecederos", no se encuentran exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y en el "Programa de Contingencias", salvo aquellos que acrediten el cumplimiento del presente Programa.
- I.3 Las motocicletas de cualquier tipo, no se encuentran exentos de las restricciones señaladas por el Programa "Hoy No Circula" y "Programa de Contingencias".
- I.4 Taxis y microbuses podrán circular el día que les corresponde descansar a partir de las 10 de la mañana ostentando la leyenda "TALLER", única y exclusivamente para realizar el mantenimiento vehicular respectivo, es decir solo podrán circular con pasaje de las 5:00 a las 10:00 horas y de las 22:00 horas en adelante el día que no circulan.
- I.5 Los vehículos nuevos año modelo 2000 y 2001 no matriculados, que porten placas de traslado de una agencia a otra o a clientes, quedan exentos de los Programas referidos mediante los acuerdos que al respecto expida la Dirección General de Gestión Ambiental del Aire del Gobierno del Distrito Federal, hasta en tanto no sean dados de alta y no sean destinados a circular fuera de lo especificado con anterioridad.
- I.6 Para los vehículos que porten placas conformadas por dos series de números y una serie de letras, deberán respetar el Acuerdo "Hoy no Circula" conforme al último dígito de su serie mayor.
- I.7 En el caso de Placas Metropolitanas se considerará el último dígito de la segunda serie ubicada a la derecha de la placa.

I.8 Las placas que estén conformadas exclusivamente por letras, así como los vehículos de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros que se encuentren en juicio de amparo, o con placas ya asignadas pero con permiso provisional para circular en tanto les son entregadas las placas, o bien se encuentren en trámite de asignación, deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula" sin importar la terminación de la placa asignada y hasta en tanto no les sea resuelta su situación, el día en que lo hacen los vehículos que portan placas con engomado azul o terminación 9 ó 0.

CAPITULO 8

DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS

La Dirección General de Gestión Ambiental del Aire de Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal estará facultada para resolver los casos no contemplados en el presente Programa.

Para los casos no contemplados en este Programa, los particulares podrán acudir en el Distrito Federal al Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión Ambiental del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Jalapa # 15, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Teléfono 52 09 99 03.

CAPITULO 9

Anomalías en la prestación del servicio

Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar en:

- Dirección General de Gestión Ambiental del Gobierno del Distrito Federal Tel. 52 09 99 03
- Procuraduría Social, Tel. 52 08 88 02 Ext. 211
- Locatel Tel. 56 58 11 11
- Procuraduría Federal General del Consumidor, Tel. 55 68 87 22

VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el segundo semestre del año 2001, entrará en vigor el día de su publicación en sus respectivas gacetas oficiales y concluirá el día 31 de diciembre del 2001.

ANEXO

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA LOS VERIFICENTROS

1. De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Distrito Federal, los Verificentros sólo podrán realizar labores de verificación vehicular y deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad correspondiente en materia de aseguramiento de calidad.
2. Para prestar debidamente el servicio de verificación con la más alta calidad posible, cada Verificentro deberá establecer un Programa de Aseguramiento de Calidad y obtener un certificado expedido por las instituciones públicas o privadas acreditadas ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
3. Los manuales de calidad y procedimientos técnico - administrativos deberán estar registrados ante las autoridades ambientales del Distrito Federal.
4. Los elementos mínimos necesarios para asegurar la calidad en el servicio de verificación deben ser los siguientes:

- a) Grabación en vídeo de todos y cada una de las verificaciones que se realicen, remitiendo la cinta o CD debidamente grabada a la autoridad ambiental correspondiente en los términos que la misma establezca.
- b) Conteo electrónico del número de vehículos que ingresan y salen del Verificentro así como el tiempo que cada uno de ellos permanece en la línea de verificación (Sistema Electrónico de Aforo vehicular).
- c) Conexión vía módem del servidor de comunicación del Verificentro a los centros de computo del Gobierno del Distrito Federal, en donde se deberá observar perfectamente:
- d) Las Imágenes del proceso de verificación, placas del vehículo en verificación en línea, entradas, salidas y patio de acumulación de los vehículos, así como el aforo y tiempo de espera.
- e) Proporcionar las bases de datos y archivos que requieran las autoridades ambientales mismas que constituyen prueba documental de las actividades de los Verificentros en un lapso establecido.
- f) Auditoría de calibración (verificación de la calidad de medición) de los equipos analizadores de gases y opacímetros se realizará cada 30 días naturales, por los laboratorios acreditados ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. El certificado de calibración debe ser presentado ante la autoridad ambiental del Distrito Federal o del Estado de México. La auditoría de calibración de dinamómetros se realizará conforme a los requerimientos de las autoridades competentes.
- g) Bitácoras foliadas de operación general del Verificentro y de mantenimiento por cada equipo analizador a efecto de llevar el seguimiento de la operación, así como de los incidentes presentados en el Verificentro diariamente. Debidamente selladas por la autoridad correspondiente.
- h) Contar con Imagen interior y exterior, y panel de tiempo de espera en óptimas condiciones, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al manual único para Verificentro.
- i) Reportes semanales escritos y en disquetes de 3.5" HD o CD en donde se consigne el resultado y soporte documental de las verificaciones efectuadas por los Verificentros que no contengan archivos alterados, mismos que deben ser entregados a las autoridades ambientales del Distrito Federal o del Estado de México, en los términos de las disposiciones aplicables por estas.
- j) Buzón de quejas y sugerencias del servicio y panel de avisos de la autoridad a la vista del público.
- k) Impedir la permanencia dentro del Verificentro de cualquier persona que no esté debidamente autorizada por la autoridad ambiental del Distrito Federal o del Estado de México, a excepción de los propietarios o poseedores de los vehículos a verificar.
- l) Auditorías Técnico - Administrativas de Homologación realizadas por una Comisión Mixta integrada por ambas entidades.
- m) Las demás que establezcan las autoridades ambientales correspondientes.

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA EL PROGRAMA INTEGRAL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES

1. De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Distrito Federal, los talleres PIREC deberán realizar labores de mecánica automotriz y sustitución del convertidor catalítico y el correspondiente diagnóstico vehicular conforme al Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes y deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad correspondiente en materia de aseguramiento de calidad.
2. Para prestar debidamente el servicio de instalación del convertidor catalítico a todo tipo de vehículo con la más alta calidad posible, cada taller PIREC deberá contar con un manual de procedimientos técnico - administrativo y un plan de calidad acreditado por las respectivas autoridades ambientales del Distrito Federal.
3. Los elementos mínimos necesarios para asegurar la calidad en el servicio dentro del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes deben ser los siguientes:
 - a) Las bases de datos y archivos que requieran las autoridades ambientales mismas que constituyen prueba documental de las actividades de los talleres PIREC en un lapso establecido.

- b) Bitácoras de recepción, en la cual se detallarán los datos generales del vehículo, datos del convertidor catalítico, así como de los incidentes presentados en el taller diariamente. Esta bitácora será revisada en las inspecciones realizadas por las autoridades ambientales del Distrito Federal.
- c) Imagen interior y exterior así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al manual único para talleres PIREC acreditado por las autoridades correspondientes.
- d) Reportes semanales escritos y en disquetes de 3.5" HD en donde se consigne el resultado y soporte documental de los convertidores catalíticos instalados por los talleres PIREC que no contengan archivos alterados, mismos que deben ser entregados a las autoridades ambientales del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones aplicables por estas.
- e) Los talleres PIREC están obligados a proporcionar todos los convertidores catalíticos usados, y quien no lo haga será acreedor de sanciones. Sólo podrán entregarle dichos convertidores a quienes estén acreditados por la autoridad. Estas empresas o personas físicas podrán integrar equipos recolectores y cada uno debe llevar una identificación de la empresa autorizada y copia de la autorización expedida por la autoridad correspondiente.
- f) Buzón de quejas y sugerencias del servicio y panel de avisos de la autoridad a la vista del público.
- g) Los talleres PIREC y los fabricantes de convertidores catalíticos, estarán sujetos a auditorias Técnico-Administrativas para asegurar el buen funcionamiento de dicho programa, realizadas por las autoridades correspondientes en cada entidad.
- h) Los fabricantes de convertidores catalíticos deberán llevar un registro exacto con la información de la cantidad y tipo de convertidores que se entregaron a los talleres, con el propósito de confrontar las cifras y asegurar el buen funcionamiento del programa. El informe será elaborado mensualmente y deberá ser entregado a las autoridades ambientales que corresponda durante los primeros cinco días de cada mes. El incumplimiento de esta condición, será causal de revocación de la autorización.
- i) Las demás que establezcan las autoridades ambientales del Distrito Federal, según corresponda.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a los treinta y un días del mes de agosto de 2001.

**LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

SECRETARIA DE SALUD

ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** - La Ciudad de la Esperanza.- **SECRETARÍA DE SALUD.-** Servicios de Salud Pública)

ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

C O N T E N I D O

CAPÍTULO	I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO	II	DEL CONSEJO DIRECTIVO
CAPÍTULO	III	DEL DIRECTOR GENERAL
CAPÍTULO	IV	DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUSTANTIVAS
CAPÍTULO	V	DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL
CAPÍTULO	VI	DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
CAPÍTULO	VII	DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

C A P Í T U L O I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO. 1.- Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto prestar los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 2.- Comprenden el objeto de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal:

- I. Las acciones y servicios enfocados, básicamente a preservar la salud mediante actividades de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica;
- II. El diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y en su caso rehabilitación de padecimientos que se presentan con frecuencia y cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria, basada en una combinación de recursos de poca complejidad técnica.

Asimismo, el Organismo contribuirá a la prestación de servicios de atención médica de cualquier otro nivel.

ARTÍCULO 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, Servicios de Salud Pública del Distrito Federal contará con los siguientes:

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

- Consejo Directivo, y
- Dirección General.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUSTANTIVAS

- Dirección de Servicios de Salud.
- Dirección de Promoción de la Salud y Atención al Adulto Mayor.
- Dirección de Epidemiología y Medicina Preventiva.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Coordinación de Asuntos Jurídicos.

ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

- Comisario Público Propietario y un Suplente.
- Contraloría Interna.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto y en apoyo al Director General en el cumplimiento de sus responsabilidades, Servicios de Salud Pública contará con Directores, Coordinadores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Jefes de Unidad, Jefes de División, Jefes de Servicio, Contralor Interno, y demás personal que sea requerido para la más eficaz atención de los asuntos de su competencia y que fije el presupuesto del Organismo.

ARTÍCULO 5.- Para todos los efectos de este Estatuto, cuando se haga referencia al Decreto y al Organismo, se entenderá al Decreto de Creación de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, respectivamente.

ARTÍCULO 6.- Las unidades administrativas del Organismo, conducirán sus actividades en forma programada y de conformidad a las políticas, estrategias y prioridades de la planeación nacional, así como el Programa Nacional de Salud y de los programas institucionales que le correspondan.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 7.- El Consejo Directivo es el Órgano de Gobierno del Organismo, tendrá a su cargo establecer políticas generales y definir acciones para la programación, supervisión y control de las actividades del Organismo.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Directivo del Organismo se integrará como lo previene el artículo 6° del Decreto y tendrá las facultades establecidas en el artículo 8° del mismo y en el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Los miembros del Consejo Directivo, serán suplidos por el representante que al efecto designe cada uno de ellos, debiendo registrarse los nombres tanto del titular como del suplente.

El Consejo Directivo será presidido por el titular de la coordinación del sector salud que corresponda a la Administración Pública del Distrito Federal, o por la persona que éste designe.

ARTÍCULO 9.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces al año, y las extraordinarias que propongan su Presidente o cuando menos tres de sus miembros.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros y siempre y cuando la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública del Distrito Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

A las sesiones del Consejo Directivo asistirá con derecho a voz pero sin voto el Comisario Público.

El Consejo Directivo podrá invitar a sus reuniones a otras dependencias y entidades públicas. Asimismo, podrá invitar a representantes de instituciones de investigación y docencia, y de grupos interesados de los sectores público, social y privado, para asuntos específicos, con derecho a voz pero sin voto y las invitaciones se enviarán por el Presidente del Consejo Directivo, indicando los propósitos de tal invitación.

ARTÍCULO 10.- Para la celebración de las sesiones del Consejo Directivo se emitirá Convocatoria por el Presidente del mismo. A la convocatoria se acompañará el orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar; éste último lo hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación no menor de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 11.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar al Consejo Directivo;
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo;
- III. Proponer al Consejo Directivo para su análisis y aprobación el programa de trabajo del propio Consejo;
- IV. Convocar la celebración de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, así como presidirlas y dirigir los debates;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los empates con voto de calidad;
- VI. Las atribuciones otorgadas en las bases de operación del Consejo Directivo, y
- VII. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 12.- El Secretario del Consejo Directivo será una persona ajena al Organismo, quien será nombrada y removida por el propio Consejo, a propuesta de su Presidente. El Secretario del Consejo Directivo tendrá el carácter de fedatario en las sesiones, en las votaciones sobre acuerdos y resoluciones de dicho Órgano de Gobierno.

Asimismo, deberá desempeñar las siguientes funciones:

- I. Levantar las actas de las sesiones y llevar el registro de las mismas;
- II. Hacer llegar a los miembros del Consejo, con la oportuna anticipación, la convocatoria, el orden del día y la información y documentación de apoyo de los asuntos que vayan a tratar;
- III. Asistir a las sesiones con voz pero sin voto;
- IV. Comunicar a quien corresponda, para su seguimiento y ejecución, los acuerdos y resoluciones del Consejo, informando sobre el particular al Presidente del mismo;
- V. Firmar las actas de las sesiones;
- VI. Las atribuciones otorgadas en las bases de operación del Consejo Directivo, y
- VII. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo.

C A P Í T U L O I I I

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 13.- El Director General del Organismo, será designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o, a indicación de éste dada a través del coordinador de sector salud que corresponda por el Consejo Directivo.

El nombramiento recaerá en la persona que reúna los requisitos que señala el Artículo 9° del Decreto.

ARTÍCULO 14.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Organismo;
- II. Coordinar el ejercicio del presupuesto del Organismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- III. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, los Manuales de Procedimientos y Servicios al Público, así como las propuestas de reforma a dichos manuales y al Estatuto Orgánico;

- IV. Presentar al Consejo Directivo el informe sobre el desempeño de las actividades de la entidad en forma trimestral;
- V. Proporcionar la información que soliciten los Comisarios Públicos;
- VI. Celebrar y otorgar toda clase de documentos inherentes a su objeto, sujetándose a los lineamientos que apruebe el Consejo Directivo;
- VII. Ejercer las facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, con apego a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, al Decreto de Creación y al Estatuto Orgánico;
- VIII. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- IX. Formular querellas y otorgar perdón legal;
- X. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;
- XI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de esos poderes, bastará comunicación que se expida al mandatario por el Director General;
- XIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- XIV. En su caso, expedir certificaciones de documentos de asuntos de su competencia, y
- XV. Las demás que le otorgue la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el artículo 10 del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado, el Consejo Directivo y demás disposiciones aplicables.

C A P Í T U L O I V

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUSTANTIVAS

ARTÍCULO 15.- Los titulares de las unidades administrativas tendrán las siguientes facultades comunes:

- I. Someter a la consideración del Director General del Organismo los planes y programas relativos al área a su cargo;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar, coordinar y evaluar los programas que le sean encomendados a sus respectivas áreas en atención a los lineamientos del Director General y del Consejo Directivo;
- III. Formular los anteproyectos de programas y de presupuestos relativos a la unidad, de acuerdo con los lineamientos que al efecto se establezcan;
- IV. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos de su competencia y formular los informes y dictámenes que sean solicitados, así como ordenar y vigilar que los acuerdos se cumplan;
- V. Atender asuntos relacionados con el personal adscrito al área de su responsabilidad, de conformidad a las disposiciones aplicables, y
- VI. Proporcionar la información y cooperación técnica que les sea requerida por las demás áreas del Organismo.

ARTÍCULO 16.- La Dirección de Servicios de Salud tendrá entre sus atribuciones:

- I. Dirigir, coordinar y controlar la prestación de los servicios de atención médica en las unidades de salud del primer nivel de atención, que dependan del Organismo;

- II. Colaborar en las acciones que permitan la coordinación programática de las unidades de primero y segundo nivel de atención con miras a consolidar la referencia y contrarreferencia de pacientes dentro del esquema de Sistema de Salud para la Población Abierta en el Distrito Federal;
- III. Garantizar el óptimo desarrollo de las actividades preventivas y de mejoramiento del ambiente que se lleven a cabo en las unidades aplicativas;
- IV. Establecer los mecanismos óptimos para garantizar a los usuarios la prestación de servicios de atención médica de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica;
- V. Desarrollar los programas y actividades conforme a la normatividad sanitaria aplicable en la prestación de servicios de salud;
- VI. Participar en el establecimiento de las bases y acuerdos de coordinación con autoridades sanitarias federales y locales, para el desarrollo de los programas de atención médica y de salud pública;
- VII. Rendir los informes que le sean solicitados por el Director General en la forma y periodicidad que se indiquen;
- VIII. Mantener actualizado el diagnóstico situacional de la atención médica de primer nivel y de la salud pública en el Distrito Federal;
- IX. Difundir la normatividad técnica para la prestación de los servicios de salud en las unidades aplicativas;
- X. Realizar las acciones autorizadas por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en materia de formación y capacitación de recursos humanos para la salud;
- XI. Gestionar los insumos necesarios para la operación de los programas en el primer nivel de atención;
- XII. Participar en la elaboración y operación del sistema de seguimiento y evaluación de los servicios de salud del primer nivel de atención;
- XIII. Coordinar el proceso de programación-presupuestación de los programas de ésta Dirección;
- XIV. Informar permanentemente al Director General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal los avances y desviaciones que ocurran en la programación y operación de los servicios;
- XV. Realizar, analizar y presentar el avance de los programas en forma mensual, trimestral, semestral y anual; con la finalidad de detectar en forma oportuna desviaciones e implementar las estrategias necesarias para su corrección, y
- XVI. Las demás que señalen los manuales de procedimientos y de servicios al público.

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Promoción de la Salud y Atención al Adulto Mayor tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar en el Distrito Federal los programas de promoción y educación para la salud que establezca el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Salud Federal;
- II. Desarrollar en el Distrito Federal los programas de promoción y educación para la salud, que se establezcan por el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Salud del Distrito Federal;
- III. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones de promoción y educación para la salud destinadas a la población abierta del Distrito Federal;
- IV. Establecer las estrategias que garanticen la promoción, educación para la salud y autocuidado a nivel individual, familiar y comunitario en apoyo a los programas sustantivos;
- V. Difundir la normatividad nacional e internacional en materia de promoción de la salud;
- VI. Desarrollar un modelo educativo integral en materia de promoción y educación para la salud en el nivel estatal, jurisdiccional y local;
- VII. Establecer un sistema de comunicación intra y extrasectorial para la difusión de actividades y resultados;

- VIII. Desarrollar el programa de Atención Integral del Adulto Mayor;
- IX. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones de atención integral a los adultos mayores, con el fin de dar seguimiento al cumplimiento de sus objetivos;
- X. Coordinar, supervisar y evaluar el programa de Educación para la Salud Familiar a fin de crear una nueva cultura de la salud en la familia que coadyuve a disminuir riesgos y eleve sus condiciones de salud;
- XI. Rendir los Informes que le sean solicitados por el Director General en el tiempo y forma establecidos;
- XII. Establecer programas de capacitación al personal en aspectos de promoción y educación para la salud, en coordinación con la Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial de la Secretaría de Salud del Distrito Federal;
- XIII. Promover y coordinar la participación organizada de la población en el desarrollo de salud;
- XIV. Establecer un sistema de lineamientos de coordinación intra e intersectorial en los niveles estatal, jurisdiccional y local, y
- XV. Las demás que le señalen los manuales de procedimientos y servicios al público.

ARTÍCULO 18.- La Dirección de Epidemiología y Medicina Preventiva tendrá entre sus atribuciones:

- I. Coordinar la planeación, ejecución y evaluación de los programas de Vigilancia Epidemiológica, Medicina Preventiva, de los sistemas operacionales de información e insumos, que coadyuven en la prestación de los servicios que se otorgan en las unidades de primer y segundo nivel;
- II. Organizar y coordinar los sistemas de vigilancia epidemiológica del primer y segundo nivel, para garantizar la atención oportuna y de calidad a la población, así como la orientación en la prevención ante problemas de carácter epidemiológico o situaciones de emergencia;
- III. Establecer los lineamientos y elementos técnico normativos, para el desarrollo de las actividades sustantivas de las subdirecciones que integran la Dirección de Epidemiología y Medicina Preventiva;
- IV. Pertener y participar en los comités inherentes a los programas sustantivos y otros que le sean asignados por la autoridad;
- V. Participar y vigilar la correcta aplicación de la normatividad en materia de vigilancia epidemiológica y de los programas preventivos, que garanticen la salud de la población;
- VI. Sistematizar un banco estatal de información, confiable y oportuno de los programas que comprenden su área de responsabilidad, en coordinación con la Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial de la Secretaría de Salud del Distrito Federal;
- VII. Controlar el sistema de información en salud para población abierta y en su caso proponer alternativas de rediseño y organización con enfoque dinámico y actualizado; en coordinación con la Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial de la Secretaría de Salud del Distrito Federal;
- VIII. Conducir y determinar las evaluaciones y análisis de estudios prospectivos y proponer con oportunidad ajustes a los programas operativos, para elevar la eficiencia en la atención de la población, en coordinación con la Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial de la Secretaría de Salud del Distrito Federal;
- IX. Supervisar la aplicación de indicadores de evaluación establecidos a través de informes estadísticos y epidemiológicos de las unidades operativas de primer y segundo nivel del Organismo, en coordinación con la Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial de la Secretaría de Salud del Distrito Federal;
- X. Determinar e instalar los canales de comunicación y vinculación con otras instancias, que apoyen el desarrollo de las actividades de los programas sustantivos en materia de vigilancia epidemiológica;
- XI. Propiciar la planeación de programas de capacitación con proyección epidemiológica y estadística que contribuyan a elevar la productividad y calidad en la atención para el logro de las metas establecidas;

- XII. Establecer los procedimientos y actividades preventivas durante y posteriores por ocurrencia de eventos sociales, meteorológicos y desastres naturales para garantizar la prevención, detección y control de enfermedades;
- XIII. Implementar y desarrollar las actividades de fomento sanitario en la entidad;
- XIV. Implementar y desarrollar las actividades de saneamiento básico en el Distrito Federal, y
- XV. Las demás que señalen los manuales de procedimientos y de servicios al público.

ARTÍCULO 19.- La Dirección de Administración y Finanzas tendrá entre sus atribuciones:

- I. Coordinar e integrar el programa Operativo Anual;
- II. Coordinar y vigilar el ejercicio presupuestal y registro contable conforme a los lineamientos normativos aplicables;
- III. Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de captación y aplicación de recursos financieros emita el Gobierno del Distrito Federal, así como aquellas de carácter interno que establezcan las áreas normativas correspondientes;
- IV. Establecer, vigilar y reforzar los sistemas y procedimientos relacionados con el control y manejo de recursos financieros;
- V. Elaborar y rendir los informes que le solicite la Dirección General en la forma y con la periodicidad que se requiera;
- VI. Coordinar e integrar la información que el Organismo deberá proporcionar a la Secretaría de Finanzas para la formulación de la cuenta pública;
- VII. Establecer acciones de vigilancia, supervisión, control y evaluación en el manejo de las cuotas de recuperación, y en general del estado contable de los estados financieros del patrimonio del Organismo;
- VIII. Establecer los mecanismos óptimos de operación para la realización de los trabajos en materia de programación, integración y control del presupuesto en las Jurisdicciones Sanitarias, conforme a la normatividad aplicable;
- IX. Dirigir, coordinar y controlar las actividades encaminadas a la selección, contratación, pagos y movimientos de personal;
- X. Promover y controlar el uso racional de los recursos presupuestales destinados a las áreas sustantivas y administrativas;
- XI. Vigilar el estricto cumplimiento en el pago de impuestos en materia de Recursos Humanos;
- XII. Coordinar las acciones de capacitación, atendiendo a los lineamientos y directrices que en ésta materia dicte la Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial de la Secretaría de Salud del Distrito Federal;
- XIII. Supervisar la aplicación y estricta observancia de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, aplicables a los trabajadores de este Organismo y los reglamentos respectivos;
- XIV. Proporcionar y garantizar el abasto oportuno de los recursos materiales, así como la contratación de los arrendamientos y prestación de servicios que requieren las áreas operativas;
- XV. Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de adquisiciones, almacenes y servicios generales emita el Gobierno del Distrito Federal, así como aquellas de carácter interno que establezcan las áreas normativas correspondientes;
- XVI. Establecer, vigilar y reforzar los sistemas y procedimientos relacionados con el control y manejo de los bienes de consumo e inventariables;

- XVII. Vigilar que se lleve a cabo el inventario físico de los bienes muebles y de consumo existentes, en los períodos que establezca la normatividad correspondiente;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y ambientales que ordenen las autoridades respectivas para el uso del parque vehicular y consumo de combustible;
- XIX. Vigilar que se de estricto cumplimiento a las medidas de racionalidad y austeridad referente al uso del servicio de telefonía, energía eléctrica y fotocopiado;
- XX. Vigilar la funcionalidad del equipo médico y de oficina, así como de los bienes inmuebles de las áreas sustantivas que conforman éste Organismo a través de su conservación y mantenimiento;
- XXI. Vigilar y supervisar la aplicación y estricta observancia de la normatividad que en materia de conservación y mantenimiento emita el Gobierno del Distrito Federal, y
- XXII. Las demás que señalen los manuales de procedimientos y de servicios al público, así como los lineamientos emitidos por la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

ARTÍCULO 20.- La Coordinación de Asuntos Jurídicos tendrá entre sus atribuciones la atención de los siguientes asuntos:

- I. Asesorar a la Dirección General y a los titulares de las áreas que integran el Organismo, actuando como área de consulta jurídica;
- II. Presentar iniciativas y proyectos jurídicos para mejorar el desarrollo de las actividades encomendadas al Organismo;
- III. Desahogar los requerimientos realizados al organismo por autoridades judiciales y administrativas, así como las gestiones que en materia jurídica le soliciten al Organismo las autoridades jurisdiccionales y administrativas;
- IV. Emitir opiniones y dictámenes de carácter legal, sobre los criterios de interpretación y aplicación de las normas jurídicas y reglamentarias que regulan las actividades y funcionamiento del Organismo;
- V. Representar legalmente al Director General de conformidad con los poderes que le sean otorgados;
- VI. Proponer para su aprobación a la Dirección General los lineamientos relativos al trámite de los asuntos jurídicos del Organismo;
- VII. Promover las acciones u oponer las excepciones que correspondan al Organismo, ante los órganos jurisdiccionales competentes, formular las denuncias o querellas ante el Ministerio Público correspondiente, respecto de actos u omisiones que pudieran constituir ilícitos en detrimento del propio Organismo, así como representar al Organismo en los juicios del orden civil, laboral o contencioso-administrativo;
- VIII. Formular y revisar que los términos y las condiciones legales de los convenios, contratos, acuerdos y programas de colaboración reúnan los requisitos establecidos en los lineamientos aprobados por el Consejo Directivo del Organismo;
- IX. Registrar los instrumentos jurídicos que suscriba el Organismo, así como los relativos a derechos y obligaciones patrimoniales y aquellos que normen su actividad administrativa;
- X. Sistematizar los ordenamientos legales relativos a la competencia, facultades y funciones de las diversas áreas que integran el Organismo;
- XI. Representar al Organismo por acuerdo del Director General, como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley;
- XII. Realizar los actos que requieran la regulación o legalización de los bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto del Organismo;

- XIII. Intervenir en el estudio, formulación, modificación o terminación de los convenios y contratos en que el Organismo sea parte, llevar el control de los mismos y autorizar la cancelación de las fianzas que en su caso se hayan otorgado;
- XIV. Informar permanentemente al Director General sobre el desarrollo de sus actividades, y
- XV. Las demás que le encomiende el Director General y le correspondan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

C A P Í T U L O V

DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 21.- El Órgano de Vigilancia, se integra por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Contraloría General del Distrito Federal con las atribuciones que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22.- El Comisario tendrá las facultades para:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y presupuestos aprobados en cada ejercicio;
- II. Rendir anualmente informe del desempeño general del Organismo, derivado del análisis y evaluación trimestral;
- III. Recomendar al Consejo Directivo y al Director General las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento administrativo y operativo del Organismo, y en su caso vigilar el cumplimiento de las mismas;
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo;
- V. Presentar opinión anual sobre la situación financiera del Organismo, con base en el dictamen del auditor externo, y
- VI. Ejercer las facultades que sean afines o complementarias a las mencionadas en las fracciones anteriores y las demás que otras disposiciones legales le confieran.

ARTÍCULO 23.- La Contraloría Interna es el Órgano de Control, que tiene por objeto apoyar la función directa y promover el mejoramiento de la gestión del Organismo.

ARTÍCULO 24.- La Contraloría Interna tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- I. Proponer a la Contraloría General para su aprobación el Programa Anual de Auditoría para cada ejercicio presupuestal manteniendo un seguimiento sistemático de su ejecución;
- II. Ordenar y realizar auditorías y revisiones programadas, extraordinarias o adicionales a las programadas, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría General, a efecto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de información, estadística, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones al personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, activos y demás que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- III. Formular las observaciones derivadas de las auditorías y revisiones, emitir las recomendaciones correspondientes y dar seguimiento sistemático a la solventación de las mismas;
- IV. Asistir a las sesiones de los comités y subcomités en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

- V. Expedir previo cotejo copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de aquellos a los cuales se tenga acceso con motivo de la práctica de auditorías y revisiones;
- VI. Intervenir en los procedimientos de licitación pública y por invitación restringida a cuando menos tres participantes o concursantes;
- VII. Atender los requerimientos que les formule la Contraloría General derivado de las funciones que tienen encomendadas;
- VIII. Requerir de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, información y documentación al Organismo, Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como a proveedores, contratistas y prestadores de servicio, cuando lo estime conveniente;
- IX. Fiscalizar que los subsidios otorgados por el Distrito Federal al Organismo, sean aplicados de acuerdo a los programas autorizados;
- X. Intervenir en las actas de entrega recepción que realicen los titulares y servidores públicos del Organismo, a fin de vigilar que se cumpla con la normatividad aplicable y en caso de incumplimiento, determinar las responsabilidades y sanciones administrativas correspondientes;
- XI. Conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Organismo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, para determinar en su caso las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia;
- XII. Substanciar y resolver los recursos de revocación que se promuevan en contra de resoluciones que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XIII. Acordar, cuando proceda la suspensión temporal de los servidores públicos de sus empleos, cargos o comisiones, cuando a su juicio resulte conveniente para la conducción o continuación de las investigaciones;
- XIV. Aplicar los lineamientos que emita la Contraloría General, para el desempeño de las atribuciones que tiene conferidas en el Organismo, así como para el control de la información que proporcionen el Organismo, las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de que se trate, para dar seguimiento hasta su conclusión al cumplimiento de las recomendaciones que emitan, tanto la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, como la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa;
- XV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación de la gestión pública, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Administración Pública, adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XVI. Fiscalizar que el ejercicio de los recursos federales transferidos al Organismo, se aplique con base en los acuerdos, convenios y bases de colaboración celebrados con las autoridades federales competentes;
- XVII. Conocer, desahogar y resolver, a través de la unidad correspondiente el procedimiento de aclaración de los actos, en términos de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y
- XVIII. Analizar, recibir, tramitar las solicitudes y desahogar el procedimiento de certificación de afirmativa ficta, en los términos y plazos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, debiendo informar a la Contraloría General sobre las solicitudes y trámites realizados.

C A P Í T U L O VI

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 25.- Los cargos de miembros del Consejo Directivo son personales y no podrán desempeñarse por medio de representantes. No obstante lo anterior, cada miembro propietario podrá designar a su suplente, excepto en el caso del Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 26.- Durante la ausencia del Director General, la atención de los asuntos correspondientes, quedará a cargo del Director de Servicios de Salud, del Director de Promoción de la Salud y Atención al Adulto Mayor, del Director de Epidemiología y Medicina Preventiva, del Director de Administración y Finanzas, y del Coordinador de Asuntos Jurídicos, en ese orden.

ARTÍCULO 27.- Las ausencias de los titulares de las unidades administrativas y sustantivas serán cubiertas por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior que al efecto designen, previo acuerdo del Director General.

C A P Í T U L O VII

DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

ARTÍCULO 28.- Será facultad exclusiva del Consejo Directivo aprobar las modificaciones al presente Estatuto.

ARTÍCULO 29.- La iniciativa de modificaciones al Estatuto será facultad del Presidente del Consejo Directivo, del Director General del Organismo y de cuando menos dos miembros del Consejo Directivo en propuesta conjunta, quienes presentarán proyectos para su análisis y en su caso, aprobación del Consejo Directivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

SEGUNDO.- Para su mayor difusión, publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- En tanto se expiden los manuales a que hace mención este Estatuto, se aplicarán los actuales en lo que no se opongan al mismo. El Director General queda facultado para resolver los asuntos que éstos deben establecer.

CUARTO.- Las Unidades Administrativas con denominación nueva o distinta que aparecen en el presente Estatuto y que tienen competencia que anteriormente correspondían a otras áreas o unidades, se harán cargo de las mismas hasta su resolución.

QUINTO.- Cuando la competencia de alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia de este Estatuto, deba ser ejercida por alguna otra unidad, el personal y los recursos financieros con que aquella contaba, se regirán de conformidad con las disposiciones y facultades que al efecto establezcan el Consejo Directivo y autoridades competentes del Organismo.

SEXTO.- Los derechos laborales de los trabajadores del Organismo serán respetados en términos de la ley.

SÉPTIMO.- Se derogan las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, de fecha 22 de septiembre de 2000, aprobado por el Consejo Directivo del Organismo en su tercera sesión ordinaria, acuerdo número 06-03-00, presidida por el entonces Secretario de Salud del Distrito Federal, Dr. Armando Cordera Pastor.

Aprobado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 20 días del mes de marzo de 2001, en la primera reunión extraordinaria del Consejo Directivo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el acuerdo número 01-01RE-01, Presidida por la Dra. Asa Cristina Laurell, Secretaria de Salud del Distrito Federal.

**INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
ASISTENTES A LA PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
20 DE MARZO DE 2001**

DRA. ASA CRISTINA LAURELL
SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL
PRESIDENTA

(Firma)

DR. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA
COORDINADOR GENERAL DE PROGRAMAS
METROPOLITANOS DE LA SECRETARÍA DE
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
MIEMBRO PROPIETARIO

DR. JUAN DIEGO LOPEZ FUENTES
ASESOR DE LA SUBSECRETARÍA DE
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
MIEMBRO SUPLENTE

(Firma)

DRA. RAQUEL SOSA ELÍZAGA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
DEL DISTRITO FEDERAL
MIEMBRO PROPIETARIO

(Firma)

DRA. MARGARITA CASTILLEJOS SALAZAR
DIRECTORA DE DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL
MIEMBRO SUPLENTE

DR. CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS
SECRETARÍO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL
MIEMBRO PROPIETARIO

LIC. REYNA BASILIO ORTIZ
DIRECTORA GENERAL SECTORIAL
PROGRAMÁTICO-PRESUPUESTAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA, JUSTICIA Y
DESARROLLO SOCIAL
MIEMBRO SUPLENTE

(Firma)

C.P. ISAÍAS TOMÁS CASTRO JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE PERSONAL DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
MIEMBRO PROPIETARIO

(Firma)

ING. VICTOR MANUEL NAVARRO CERVANTES
DIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN
ADMINISTRATIVA, OFICIALÍA MAYOR DEL D.F.
MIEMBRO SUPLENTE

(Firma)

DR. JULIO FRENK MORA
SECRETARÍO DE SALUD FEDERAL
MIEMBRO PROPIETARIO

DR. ROBERTO CASTAÑÓN ROMO
SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN
Y FOMENTO SANITARIO
MIEMBRO SUPLENTE

DR. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN PARA EL
DISTRITO FEDERAL, DEL SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
MIEMBRO PROPIETARIO

(Firma)

C. LETICIA OROZCO BALDOVINOS
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN PARA
LOS ESTADOS ZONA SUR, DEL SINDICATO
NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARÍA DE SALUD
MIEMBRO SUPLENTE

(Firma)

DR. LUIS FELIPE BOJALIL JABER
COORDINADOR DEL PROGRAMA DE
SUPERACION ACADÉMICA EN LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
PLANTEL XOCHIMILCO
MIEMBRO PROPIETARIO

DR. JORGE ALCOCER VARELA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INMUNOLOGÍA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
MIEMBRO PROPIETARIO

(Firma)

LIC. JUAN DAVID LÓPEZ MANRÍQUEZ
DIRECTOR GENERAL DE COMISARIOS,
CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISARIO PROPIETARIO

(Firma)

C.P. JULIETA GONZÁLEZ MÉNDEZ
COMISARIO "B" DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE COMISARIOS DE LA
CONTRALORIA GENERAL DEL D.F.
MIEMBRO SUPLENTE

(Firma)

DR. JUAN MANUEL E. CASTRO ALBARRÁN
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD
PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

TITULAR DEL ORGANISMO

MTRA. MA. ELENA ORTEGA HERNÁNDEZ
ASESORA DE LA SECRETARÍA DE SALUD
DEL DISTRITO FEDERAL
INVITADA PERMANENTE

(Firma)

C.P. JAIME HERNÁNDEZ DAVID
CONTRALOR INTERNO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL
INVITADO PERMANENTE

(Firma)

LIC. ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE LOS SERVICIOS DE
SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
INVITADA PERMANENTE

(Firma)

DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO
DIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN
Y COORDINACIÓN SECTORIAL
SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

(Firma)

SECRETARIA DE SALUD

BASES DE OPERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** - La Ciudad de la Esperanza.- **SECRETARÍA DE SALUD .-** Servicios de Salud Pública)

C O N T E N I D O

CAPÍTULO PRIMERO

- Del objeto, integración y funcionamiento

CAPÍTULO SEGUNDO

- De las atribuciones del Presidente del Consejo Directivo

CAPÍTULO TERCERO

- De las funciones del Secretario del Consejo Directivo

CAPÍTULO CUARTO

- De la instalación y reinstalación del Consejo

CAPÍTULO QUINTO

- De los nombramientos, suplencias y remociones

CAPÍTULO SEXTO

- De las sesiones

CAPÍTULO SÉPTIMO

- De la presentación de asuntos

CAPÍTULO OCTAVO

- Del acta de las sesiones y los acuerdos

CAPÍTULO NOVENO

- Del procedimiento para la modificación de las bases

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- Artículos transitorios

BASES DE OPERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO PRIMERO

Del objeto, integración y funcionamiento

PRIMERA.- El Consejo Directivo es el Órgano de Gobierno de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, tendrá a su cargo establecer políticas generales y definir acciones para la programación, la supervisión y el control de las actividades del Organismo.

SEGUNDA.- De conformidad al artículo 6° del Decreto de Creación del Organismo, el Pleno del Consejo Directivo estará integrado por:

- El titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal;
- Un representante de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;
- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
- Un representante de la Secretaría de Finanzas;
- Un representante de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal;

- Un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
- Un representante de los trabajadores, designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
- Un representante de alguna institución pública de educación superior que imparta estudios profesionales en ciencias de la salud, y
- Un representante destacado de la comunidad médica del Distrito Federal.

Los dos últimos nombrados por el titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Los miembros del Consejo serán suplidos por el representante que al efecto designe cada uno de ellos, debiendo registrarse los nombres tanto del titular como del suplente, a excepción del Presidente, quien por ninguna circunstancia podrá ser suplido.

TERCERA.- El Consejo Directivo podrá invitar a sus reuniones a representantes de otras dependencias y entidades públicas, asimismo podrá invitar a representantes de instituciones de investigación y docencia, y de grupos interesados de los sectores público, social y privado, para asuntos específicos, con derecho a voz pero sin voto y las invitaciones serán enviadas por el Presidente del Consejo indicando los propósitos de la invitación.

CUARTA.- A las sesiones del Consejo asistirán con derecho a voz pero sin voto el Comisario, y los invitados permanentes y especiales que con tal carácter sean requeridos.

QUINTA.- El Secretario del Consejo Directivo será una persona ajena al Organismo, quien será nombrado y removido por el propio Consejo, a propuesta su Presidente, tendrá el carácter de fedatario en las sesiones, votaciones sobre acuerdos y resoluciones de dicho Órgano de Gobierno.

SEXTA.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo Directivo tendrá además de las atribuciones indelegables señaladas en el Artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las facultades siguientes:

- I. Aprobar y evaluar el programa de labores, el presupuesto y los informes de actividades del Organismo;
- II. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Organismo;
- III. Aprobar de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que debe celebrar la entidad con terceros, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de servicios;
- IV. Aprobar el Estatuto Orgánico del Organismo;
- V. Aprobar la estructura básica de organización de la entidad y las modificaciones que procedan a dicha estructura, de conformidad con los techos presupuestales aprobados;
- VI. Aprobar los manuales de procedimientos y de servicios al público del Organismo;
- VII. Nombrar y remover, a propuesta del Director General a los servidores públicos de la entidad que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inmediatamente inferiores a la de aquel;
- VIII. Atender los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados, vigilando la aplicación de las medidas correctivas que correspondan;
- IX. Aprobar los proyectos de gastos e inversión a los que se someterá el Organismo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados;
- X. Aprobación y modificación de las Bases de Operación del Consejo Directivo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, y
- XI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las atribuciones del Presidente del Consejo Directivo

SÉPTIMA.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar al Consejo Directivo;
- II. Tomar protesta de la ley en la sesión solemne de instalación y hacer la declaratoria oficial de instalación;
- III. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo;
- IV. Proponer al Consejo Directivo, para su análisis y aprobación el programa de trabajo del propio Consejo;
- V. Convocar la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, presidirlas y dirigir los debates;
- VI. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los empates con voto de calidad;
- VII. Proponer al Secretario del Consejo, y
- VIII. La demás que considere necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

CAPÍTULO TERCERO

De las funciones del Secretario del Consejo Directivo

OCTAVA.- El Secretario del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Levantar el acta de las sesiones y llevar un registro de las mismas;
- II. Hacer llegar a los miembros del Consejo, de conformidad a las presentes bases, la convocatoria, orden del día y la documentación de apoyo de los asuntos que se vayan a tratar, con una antelación de cinco días;
- III. Recibir y recabar de los miembros del Consejo, la documentación relativa a los puntos que se propongan integrar al orden del día;
- IV. Asistir a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto;
- V. Comunicar a los miembros del Consejo que corresponda, para su seguimiento y ejecución, los acuerdos y resoluciones del Consejo, informando sobre el particular al Presidente del mismo;
- VI. Recabar las firmas de los miembros asistentes a las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- VII. Recabar las firmas de los participantes y asistentes en las reuniones ordinarias y extraordinarias, y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o su Presidente.

CAPÍTULO CUARTO

De la instalación y reinstalación del Consejo Directivo

NOVENA.- Con base en los Artículos 2º párrafo quinto, 40, 47, 48 y 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, convocará a la sesión solemne de Instalación del Consejo Directivo, a más tardar a los 60 días hábiles de su nombramiento.

DÉCIMA.- Presidirá la reunión extraordinaria de reinstalación del Consejo Directivo el Titular de la Coordinación del Sector Salud de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración del Distrito Federal y en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

DÉCIMA PRIMERA.- El Titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, convocará a la reunión extraordinaria de reinstalación del Consejo Directivo, para lo cual deberá hacer llegar a los miembros del Consejo, de conformidad a las presentes bases, la convocatoria, orden del día y la documentación de apoyo de los asuntos que se vayan a tratar con una antelación de cinco días.

DÉCIMA SEGUNDA.- En el mismo acto, el Titular de la Coordinación de Sector Salud erigirá el Presidente del Consejo, procediéndose a efectuar la toma de protesta de ley del Presidente del Consejo y de sus miembros, para finalmente hacer la declaratoria oficial de instalación.

DÉCIMA TERCERA.- En la sesión solemne de Instalación del Consejo Directivo, se presentará el calendario anual de sesiones para su aprobación.

DÉCIMA CUARTA.- Cuando exista un nuevo nombramiento del Titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, o cuando sean removidos de su encargo dos terceras partes de los miembros del Consejo, y éstos sean servidores de la Administración Pública del Distrito Federal, el Secretario del Consejo convocará a una reunión extraordinaria de reinstalación del Consejo en un término de treinta días naturales posteriores a los nombramientos en cuestión.

Cada modificación por cambio de uno de sus miembros se hará del conocimiento del Consejo, en la próxima reunión al hecho, como asunto general.

DÉCIMA QUINTA.- En el caso de reinstalación, se respetará el calendario de sesiones sin perjuicio de los acuerdos que se tomen en la sesión de reinstalación.

CAPÍTULO QUINTO

De los nombramientos, suplencias y remociones

DÉCIMA SEXTA.- De conformidad a las presentes bases, el Titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, remitirá mediante oficio, la invitación correspondiente a los titulares de las dependencias mencionadas en la BASE SEGUNDA, para que por escrito indiquen los nombres y cargos de las personas designadas para que integren el Consejo Directivo, tanto de los miembros titulares como de los suplentes. Dichos documentos servirán para instrumentar el directorio y se integrarán como documentos de apoyo de la sesión de instalación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los nombramientos posteriores se notificarán por escrito al Presidente del Consejo, y éste a su vez, los hará del conocimiento del Pleno del Consejo en la reunión posterior inmediata al nombramiento. De igual manera, se integrará como documento de apoyo en la sesión correspondiente y quedará asentado en el acta de la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- En ausencia de los miembros titulares del Consejo, éstos serán suplidos por los respectivos miembros suplentes que hayan quedado formalmente acreditados en la sesión solemne de instalación o con la notificación oficial correspondiente del nombramiento.

DECIMA NOVENA.- En ausencia de los miembros titulares, los suplentes asumirán las facultades, funciones y responsabilidades que a los primeros correspondan. La suplencia no significa la delegación de facultades, por lo que el titular o el suplente en función, será copartícipe y corresponsable de las decisiones y acciones tomadas por el Consejo.

VIGÉSIMA.- El Secretario del Consejo será nombrado y removido por el propio Consejo a propuesta del Presidente.

CAPÍTULO SEXTO

De las sesiones

VIGÉSIMA PRIMERA.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, ajustándose a lo siguiente:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos cuatro veces al año de acuerdo al calendario autorizado por el propio Consejo;
- II. El Presidente del Consejo emitirá la convocatoria respectiva a través del Secretario con una antelación no menor a cinco días hábiles. Dicha convocatoria será acompañada del orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar;
- III. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros y siempre y cuando la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública del Distrito Federal;
- IV. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros del Consejo y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate;
- V. En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, ésta deberá celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes, para lo cual se emitirá nueva convocatoria;

- VI. El Consejo Directivo sesionará de manera extraordinaria a propuesta de su Presidente o cuando menos tres de sus miembros. Para esto último, los promoventes enviarán al Secretario del Consejo la documentación de apoyo de los temas a tratar, y
- VII. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando menos con cinco días hábiles de antelación y se acompañará del orden del día y el apoyo documental correspondiente. Asimismo, en caso de emergencia y cuando las circunstancias especiales lo requieran, se convocará a sesión extraordinaria en un plazo no mayor a 24 horas, debiéndose acompañar del orden del día y la documentación de apoyo correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El Consejo Directivo podrá invitar a sus reuniones a otras dependencias y entidades públicas. Asimismo podrá invitar a representantes de instituciones de investigación y docencia, y de grupos interesados de los sectores público, social y privado bajo los siguientes términos:

- I. El Presidente del Consejo emitirá las invitaciones correspondientes indicando en las mismas el propósito de tal invitación;
- II. Se podrá acordar en la sesión previa la participación de invitados quedando asentado en el acta respectiva;
- III. Cuando alguno de los miembros del Consejo esté interesado en la participación de algún invitado, lo comunicará mediante oficio al Presidente del Consejo con quince días hábiles anteriores a la sesión, indicando el propósito de su presencia, en cuyo caso se hará del conocimiento del resto de los miembros del Consejo y se emitirá la invitación correspondiente;
- IV. En el caso de los grupos interesados de los diferentes sectores, se atenderá a lo que establezca la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, y
- V. Los invitados que asistan a las reuniones se registrarán en listas de asistencia por separado de los miembros integrantes del Consejo, y durante la reunión solamente tendrán derecho a voz, no así a voto. Estos deberán ajustarse a lo que el Consejo decida y guardarán el orden y disciplina durante las sesiones, en caso contrario, el Presidente del Consejo podrá tomar la determinación de excluirlos de la reunión.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la presentación de asuntos

VIGÉSIMA TERCERA.- La información que sea presentada por los miembros del Consejo Directivo, el Titular del Organismo o por los funcionarios del mismo, es de absoluta responsabilidad de quienes la proporcionen, por lo que el Secretario del Consejo no está facultado para efectuar modificación alguna a la misma. Sin embargo, podrán hacer las observaciones necesarias en caso de que contenga errores u omisiones.

VIGÉSIMA CUARTA.- La información deberá ser presentada en papel y en disco magnético para su incorporación y conjunción al documento final, bajo el formato que establezca el Secretario, quien efectuará el requerimiento de información por escrito a cada uno de los responsables que competan los acuerdos.

VIGÉSIMA QUINTA.- Bajo la premisa de que el Consejo Directivo es un órgano colegiado de gobierno, consulta, opinión y coordinación, los asuntos, acuerdos y convenios deberán presentarse como resultado del trabajo realizado fuera del Pleno del Consejo, por lo que a las sesiones se presentará la documentación que soporte las acciones efectuadas para tal fin.

VIGÉSIMA SEXTA.- Cuando exista algún asunto que no esté incluido en el orden del día, éste se considerará en el punto de Asuntos Generales del mismo orden del día. Para lo cual, se dará aviso al Secretario del Consejo.

CAPÍTULO OCTAVO

Del acta de las sesiones y los acuerdos

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- En todas las sesiones ordinarias y extraordinarias deberá emitirse el acta correspondiente, firmada por los miembros asistentes a las reuniones y distribuida por el Secretario del Consejo.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El acta de sesión contendrá todo el desarrollo de la reunión y especificará claramente los acuerdos emitidos por el Consejo.

VIGÉSIMA NOVENA.- Los acuerdos de las sesiones del Consejo serán redactados de forma clara y precisa, conteniendo:

- Nombre de la dependencia a quien se le atribuya la responsabilidad;
- El texto del acuerdo, y
- En su caso, la fecha límite para entregar el resultado del acuerdo.

TRIGÉSIMA.- Los acuerdos del Consejo para su identificación se escribirán como sigue:

- La palabra **ACUERDO** con mayúsculas precedida de un guión;
- Dos dígitos que identificarán el consecutivo de los acuerdos precedidos de un guión;
- Dos dígitos que identificarán el número de sesión de que se trate precedidos de un guión, y
- Dos dígitos que identificarán el año, todo ello en negritas.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- En lo referente a la estructura de los acuerdos de las sesiones extraordinarias, únicamente se incluirán las literales **RE** precediendo al número de la sesión de que se trate.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El acta sesión será a espacio corrido, y a la conclusión de cada punto y acuerdo deberá testarse sin dejar espacios varios.

CAPÍTULO NOVENO

Del procedimiento para la modificación de las bases

TRIGÉSIMA TERCERA.- Será facultad exclusiva del Consejo Directivo aprobar las modificaciones a las presentes Bases de Operación.

TRIGÉSIMA CUARTA.- La iniciativa de modificaciones a las Bases de Operación será facultad del Presidente del Consejo Directivo, del Director General del Organismo y de cuando menos dos miembros del Consejo en propuesta conjunta, quienes presentarán el proyecto para su análisis y en su caso, aprobación del Consejo Directivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Bases de Operación del Consejo Directivo entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

SEGUNDO.- Para su mayor difusión publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Aprobado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 20 días del mes de marzo de 2001, en la primera reunión extraordinaria del Consejo Directivo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en acuerdo número 03-01RE-01, presidida por la Dra. Asa Cristina Laurell, Secretaría de Salud del Distrito Federal.

**INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
ASISTENTES A LA PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
20 DE MARZO DE 2001**

DRA. ASA CRISTINA LAURELL
SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL
PRESIDENTA

(Firma)

DR. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA
COORDINADOR GENERAL DE PROGRAMAS
METROPOLITANOS DE LA SECRETARÍA DE
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
MIEMBRO PROPIETARIO

DR. JUAN DIEGO LÓPEZ FUENTES
ASESOR DE LA SUBSECRETARÍA DE
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
MIEMBRO SUPLENTE

(Firma)

DRA. RAQUEL SOSA ELÍZAGA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
DEL DISTRITO FEDERAL
MIEMBRO PROPIETARIO

(Firma)

DRA. MARGARITA CASTILLEJOS SALAZAR
DIRECTORA DE DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL
MIEMBRO SUPLENTE

DR. CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS
SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL
MIEMBRO PROPIETARIO

LIC. REYNA BASILIO ORTÍZ
DIRECTORA GENERAL SECTORIAL
PROGRAMÁTICO-PRESUPUESTAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA, JUSTICIA Y
DESARROLLO SOCIAL
MIEMBRO SUPLENTE

C.P. ISAÍAS TOMÁS CASTRO JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE PERSONAL DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
MIEMBRO PROPIETARIO

(Firma)

ING. VICTOR MANUEL NAVARRO CERVANTES
DIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN
ADMINISTRATIVA, OFICIALÍA MAYOR DEL D.F.
MIEMBRO SUPLENTE

(Firma)

DR. JULIO FRENK MORA
SECRETARIO DE SALUD FEDERAL
MIEMBRO PROPIETARIO

DR. ROBERTO CASTAÑON ROMO
SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN
Y FOMENTO SANITARIO
MIEMBRO SUPLENTE

DR. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN PARA EL
DISTRITO FEDERAL, DEL SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
MIEMBRO PROPIETARIO

(Firma)

C. LETICIA OROZCO BALDOVINOS
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN PARA
LOS ESTADOS ZONA SUR, DEL SINDICATO
NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARÍA DE SALUD
MIEMBRO SUPLENTE

DR. LUIS FELIPE BOJALIL JABER
COORDINADOR DEL PROGRAMA DE
SUPERACIÓN ACADÉMICA EN LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
PLANTEL XOCHIMILCO
MIEMBRO PROPIETARIO

(Firma)

DR. JORGE ALCOCER VARELA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INMUNOLOGÍA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
MIEMBRO PROPIETARIO

(Firma)

LIC. JUAN DAVID LÓPEZ MANRÍQUEZ
DIRECTOR GENERAL DE COMISARIOS,
CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISARIO PROPIETARIO

(Firma)

C.P. JULIETA GONZÁLEZ MÉNDEZ
COMISARIO "B" DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE COMISARIOS DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
MIEMBRO SUPLENTE

(Firma)

DR. JUAN MANUEL E. CASTRO ALBARRÁN
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD
PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
TITULAR DEL ORGANISMO

(Firma)

MTRA. MA. ELENA ORTEGA HERNÁNDEZ
ASESOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD
DEL DISTRITO FEDERAL
INVITADA PERMANENTE

(Firma)

C.P. JAIME HERNÁNDEZ DAVID
CONTRALOR INTERNO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL
INVITADO PERMANENTE

(Firma)

LIC. ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE LOS SERVICIOS DE
SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
INVITADA PERMANENTE

(Firma)

DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO
DIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN
Y COORDINACIÓN SECTORIAL
SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DEL CONSEJO DIRECTIVO

(Firma)

CONTRALORIA GENERAL**CIRCULAR N°. CG/2001/032**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO**)

**CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO
FEDERAL**

**DIRECCION GENERAL DE LEGALIDAD Y
RESPONSABILIDADES**

**DIRECCIÓN DE AUDITORIA DE LEGALIDAD Y
RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

CIRCULAR N°. CG/2001/032

**A LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS,
ORGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE**

Con fecha 29 de agosto del 2001, esta Contraloría General notificó en forma personal el oficio No. CG/DGLR/DALRI/2001/1254, del 27 de agosto del 2001, en el que se consigna la sanción administrativa dictada en el procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres participantes, adjudicaciones directas y celebración de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con número de expediente CG/DALRI/SPC-33/2001, a la sociedad mercantil denominada "El Modelo de México", S.A. de C.V., con R.F.C. MME-810519-734.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 34, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2°, fracción III, 39, fracción III, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 106, fracción XI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con dicha sociedad mercantil, por un plazo de un año tres meses, contados a partir del día 27 de diciembre del 2000, fecha en la que se cometió el supuesto previsto en la fracción III, del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA CONTRALORA GENERAL**

(Firma)

C.P. BERTHA ELENA LUJAN URANGA.

CIRCULAR N°. CG/2001/033

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO**)

**CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO
FEDERAL**

**DIRECCION GENERAL DE LEGALIDAD Y
RESPONSABILIDADES**

**DIRECCIÓN DE AUDITORIA DE LEGALIDAD Y
RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

CIRCULAR N°. CG/2001/033

**A LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS,
ORGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE**

Con fecha 30 de agosto del 2001, esta Contraloría General notificó en forma personal el oficio No. CG/DGLR/DALRI/2001/1264, del 28 de agosto del 2001, en el que se consigna la sanción administrativa dictada en el procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres participantes, adjudicaciones directas y celebración de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con número de expediente CG/DALRI/SPC-35/2001, a la persona física denominada Roberto Martínez Castro y/o "Invernadero Martínez", con R.F.C. MACR-600126-MG2.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 34, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2°, fracción III, 39, fracción III, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 106, fracción XI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con dicha persona física, por un plazo de dos años, contados a partir del día 09 de diciembre del 2000, fecha en la que se cometió el supuesto previsto en la fracción III, del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA CONTRALORA GENERAL**

(Firma)

C.P. BERTHA ELENA LUJAN URANGA.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACION AZCAPOTZALCO
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Licitación Pública Nacional
Convocatoria: 011

En observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la(s) licitación(es) de carácter Nacional para la contratación en la modalidad de Licitación Pública Nacional, conforme a lo siguiente:

Numero de Licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
30001058-033-01	Conservación y mantenimiento de Carpeta asfáltica en las Colonias: La Preciosa y Reynosa Tamaulipas.			24/Sept/01	23/Oct/01	\$ 745,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001058-033-01	\$ 1,200.00 Costo en Compranet \$ 1,000.00	11/Sep/01	13/Sept/01 9:30 HRS.	12/Sept/01 9:30 HRS.	17/Sept/01 9:30 HRS.	19/Sept/01 9:30 HRS.

Los recursos fueron autorizados con oficio de autorización de inversión de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal (SFDF) numero SF/074/01 de fecha 26 de enero del 2001

Con fundamento en el artículo 26, tercer párrafo, de la Ley, los acortamientos de plazos entre la(s) fecha(s) 6-septiembre-01 y la (s) fecha(s) de 17-octubre-01, fueron autorizados por el Subcomité de Obras en la primera sesión extraordinaria de fecha 20 de julio del 2001.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Dirección Técnica, sita en calle Ferrocarriles Nacionales No. 750 colonia Santo Domingo 2º piso, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de lunes a viernes, de 9:00 a 13:30 horas, en días hábiles.

Requisitos para adquirir las bases:

Se deberá entregar, copia legible de los siguientes documentos y presentar los documentos originales para cotejar:

- 1.- En caso de adquisición directa en las oficinas de la Dirección Técnica.
 - 1.1.-Constancia de Registro de Concursante otorgado por el Gobierno del Distrito Federal.
 - 1.2.-Escritura Constitutiva y modificaciones si las hubiera, con los datos registrales correspondientes, así como el nombre del Representante Legal y el documento que acredite su personalidad.
 - 1.3.-Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su Cédula de Identificación Fiscal, así como el Registro antes I.M.S.S.
 - 1.4.-Relación de todos los trabajos que comprueben su experiencia Técnica en la ejecución de las mismas dentro de un rango de especialidad, así como Curriculum de la empresa y de sus principales Ejecutivos y Directores.
 - 1.5.-Documentos comprobantes para el capital contable mínimo (mediante declaración fiscal del ejercicio del año inmediato anterior), donde se compruebe el capital contable mínimo requerido y los estados financieros (del año inmediato anterior), firmados por Contador Público exterior, anexando copia de la Cédula Profesional del Contador.
- 2.- En caso de adquisición por medio del sistema Compranet:
 - 2.1. Los documentos indicados en los puntos anteriores, se anexarán en el sobre de la propuesta técnica, como documento A.1; el no presentar estos documentos será motivo de descalificación.
 - 2.2.- Los planos, especificaciones u otros documentos, que no puedan obtener mediante el sistema Compranet, se entregaran a los interesados en las oficinas de la Dirección Técnica de esta Delegación, previa presentación del recibo de pago.

3.- La forma de pago de las bases se hará

- 3.1.- En el caso de adquisición directa en las oficinas de la Dirección Técnica, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con cargo a una Institución de Crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.
- 3.2.- En el caso de adquisición por el sistema Compranet: mediante los recibos que genera el sistema.
- 4.- El lugar de reunión para la visita de obra será en las oficinas de la Dirección Técnica.
- 5.- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de juntas de la Dirección Técnica perteneciente a la Delegación Azcapotzalco, ubicada en calle Ferrocarriles Nacionales No. 750 3er. Piso Col. Santo Domingo, código postal 02160 Delegación Azcapotzalco D.F. los días y horas indicados anteriormente.
- 6.-Los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas se llevaran a cabo en la sala de juntas de la Dirección Técnica perteneciente a la Delegación Azcapotzalco, ubicada en calle Ferrocarriles Nacionales No. 750 3er. Piso, Col. Santo Domingo código postal 02160 Delegación Azcapotzalco D.F., los días y horas indicados anteriormente.

- 7.- Se otorgarán anticipos del 10% (10 por ciento) para inicio de obra y del 20% (20 por ciento) para compra de materiales y/o equipos de instalación permanente.
 - 8.- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
 - 9.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano
 - 10.- No habrá subcontratación.
 - 11.- Los interesados en las(s) licitación(es) deben comprobar experiencia técnica en obras similares y capacidad financiera, administrativa y de control, durante el proceso de evaluación, según la información que se solicita en las bases de esta Licitación Pública.
 - 12.- Ninguna de las condiciones contenidas en la bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
 - 13.- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal.
 - 14.- Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
 - 15.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, sin embargo, procederá la inconformidad que se imponga por los licitantes en los términos del artículo 72 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas para la evaluación económica; en caso de no contar con éstas, se declarará desierto el concurso.

México, D. F. 6 de Septiembre del 2001

(Firma)

LIC. MARGARITA SALDAÑA HERNANDEZ
JEFA DELEGACIONAL EN AZCAPOTZALCO.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MEXICO** .- GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL)

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACION IZTACALCO**

Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano

AVISO MODIFICATORIO

CONVOCATORIA		NOTA
015		1
No. DE REGISTRO DEL DIARIO OFICIAL	UBICACIÓN EN DOCUMENTO	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA
148822	CONVOCANTE EN PRIMERA PLANA DEL CONCURSO 30001123-047-01	21/08/01
DICE:		DEBE DE DECIR:
PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA: 03/09/01, 9:00 HRS.		PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA: 14/09/01, 10:00 HRS.
ACTO DE APERTURA ECONOMICA: 07/09/01 09:00 HRS.		ACTO DE APERTURA ECONOMICA: 21/09/01 12:00 HRS.
FECHA DE INICIO: 24/09/01		FECHA DE INICIO: 12/10/01
FECHA DE TERMINACIÓN: 03/12/01		FECHA DE TERMINACIÓN: 21/12/01

MÉXICO, D.F., 6 DE SEPTIEMBRE DE 2001

(Firma)

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS, SERVICIOS Y DESARROLLO URBANO

ING. JULIO MILLAN SOBERANES

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MEXICO** .- GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL)

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACION IZTACALCO**

Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano

AVISO DE CANCELACION DE LICITACION

CONVOCATORIA		CANCELACION
020		1
No. DE REGISTRO DEL DIARIO OFICIAL	UBICACIÓN EN DOCUMENTO	FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA
149662	CONVOCANTE EN PRIMERA PLANA DEL CONCURSO 30001123-059-01	04/09/01
Por este medio se les notifica a los interesados en participar en la Licitación Publica Nacional No. 30001123-059-01, que esta ha sido cancelada debido a cambios en la asignación de sus recursos presupuestales		

MÉXICO, D.F., 6 DE SEPTIEMBRE DE 2001

(Firma)

DIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS
ARQ. FRANCISCO DOMINGUEZ ARANDA

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **CIUDAD DE MÉXICO**.- DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA.- **Delegación Venustiano Carranza**- Dirección General de Administración)

DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

PUBLICACIÓN DE FALLOS.

LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, CON DOMICILIO EN FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO NÚMERO 219, COLONIA JARDÍN BALBUENA, CÓDIGO POSTAL 15900, MÉXICO D.F., EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EMITE LOS FALLOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN: NÚMERO DE LICITACIÓN **30001030-004-2001**, FECHA DE FALLO: 31 DE JULIO DE 2001, MATERIAL ELÉCTRICO. PROVEEDORES GANADORES: TRETA ILUMINACIÓN, S.A. DE C.V., DOMICILIO: CRUZ DEL VALLE VERDE NÚMERO 12, COLONIA SANTA CRUZ DEL MONTE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, MONTO ADJUDICADO: \$587,242.87; POSTES, LUMINARIOS Y EQUIPO ELÉCTRICO, S.A. DE C.V., DOMICILIO: DOLORES NÚMERO 38 LOCALES A, B Y C, COLONIA CENTRO, C.P. 06010, MONTO ADJUDICADO: \$227,757.50; ELÉCTRICA LOSI, S.A. DE C.V., DOMICILIO: CALLE 3 NÚMERO 45, FRACCIONAMIENTO ALCE BLANCO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, MONTO ADJUDICADO: \$209,725.50; UROELÉCTRICA, S.A. DE C.V., DOMICILIO: AVENIDA AÑO DE JUÁREZ NÚMERO 253, COLONIA GRANJAS DE SAN ANTONIO, C.P. 09070, MONTO ADJUDICADO: \$156,276.95; CABLEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., DOMICILIO: AVENIDA SAN ANTONIO NÚMERO 319, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, C.P. 01180, MONTO ADJUDICADO: \$104,931.75; LUMIPROYECTOS, S.A. DE C.V., DOMICILIO: PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 393-103, COL. CUAUHTÉMOC, C.P. 06500, MONTO ADJUDICADO: \$58,246.35; ILUMINACIÓN Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS, S.A. DE C.V., DOMICILIO: LUIS MOYA NÚMERO 54 A-1, COL CENTRO, C.P. 06010, MONTO ADJUDICADO: 15,410.29; PRODUCTOS ELÉCTRICOS Y FERRETEROS, S.A. DE C.V., DOMICILIO: AVENIDA DE LA LUZ NÚMERO 69, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LA LUZ, CUATITLÁN IZCALLI, MONTO ADJUDICADO: \$15,149.64; NÚMERO DE LICITACIÓN: **30001030-005-2001**, FECHA DE FALLO: 31 DE JULIO DE 2001, LLANTAS. PROVEEDORES GANADORES: BODEGA DE LLANTAS LA VIGA, S.A. DE C.V., DOMICILIO: CALZADA DE LA VIGA NÚMERO 1339, COLONIA EL RETOÑO, C.P. 09440, MONTO ADJUDICADO: \$531,116.00; GENERAL ASOCIADOS, S.A. DE C.V., DOMICILIO: TEZONTLE NÚMERO 53, COLONIA PASEOS DE CHURUBUSCO, C.P. 09030, MONTO ADJUDICADO: \$352,360.00; LLANTERA GARRÓM, S.A. DE C.V., DOMICILIO: BOULEVARD PUERTO AÉREO NÚMERO 152, COLONIA MOCTEZUMA, C.P. 15500, MONTO ADJUDICADO: \$3,082.00.

MEXICO, D. F. A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2001

ATENTAMENTE

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
EN VENUSTIANO CARRANZA.

RUBRICA

(Firma)

DR. CARLOS DÍAZ ABREGO.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL
AVISO DE FALLO DE LICITACION**

LA COORDINACION ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL, CON DOMICILIO EN AV. CUAUHTÉMOC N° 1217 5° PISO, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ, CODIGO POSTAL 03310, MEXICO, D.F. EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, COMUNICA EL SIGUIENTE FALLO DE LICITACION:

LICITACION N° DIF-DF-01-LPN-30106003-001, SIGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. Y LICITACION N° DIF-DF-01-LPN-30106003-002, SIGA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F. A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

COORDINADOR ADMINISTRATIVO
C.P. VICENTE SAUCEDO ARCINIEGA.

RUBRICA

(Firma)

SECCIÓN DE AVISOS

IBERSIS MEXICO, S.A. DE C.V.

Mediante resolución adoptada fuera de asamblea de accionistas de Ibersis México, S.A. de C.V. de fecha 5 de agosto de 2001 se resolvió disolver la sociedad y nombrar al liquidador por lo que de conformidad con la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedad Mercantiles se procede a la publicación del siguiente Balance

IBERSIS MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

(Cifras en pesos mexicanos)

ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CORTO PLAZO	
Caja Chica	50,000	Acreeedores Div.	0
Deudores Diversos	0		
		TOTAL PASIVO CORTO PLAZO:	0
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE:	50,000		
		CAPITAL	
		Capital Social	50,000
		TOTAL CAPITAL:	50,000
TOTAL ACTIVO:	<u>50,000</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL:	<u>50,000</u>

IBERSIS MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

(Cifras en pesos mexicanos)

	SALDO FINAL
CAJA CHICA	50,000
Caja Chica	50,000
CAPITAL	-50,000
Capital Fijo	-50,000
Soluziona S.A. De C.V.	-49,999
Soluziona Tecnologías de Inf.	-1

(Firma)

Cynthia Renée Bouchot Preciat
Liquidador Ibersis México, S.A. de C.V.

GRUPO EDITORIAL ULTRAMAR, S.A. DE C.V.
OFICINA: Av. De los maestros # 426 P.B.
Col. Nva. Sta. María
C.P. 02800 México, D.F.
Tel. 51-33-30-42 Fax 51-33-30-82

EDITORIAL ULTRAMAR, S.A. DE C.V.

GRUPO

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE JULIO DEL 2000**

ACTIVO		PASIVO	
Circulante	0.00	Pasivo	0.00

		Total Pasivo	0.00
		CAPITAL	
		Capital Social	0.00

		Total Capital	0.00
Total Activo	_____ 0.00	Total Pasivo y Capital	_____ 0.00

El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

EL LIQUIDADOR,

(Firma)
Ernesto Pérez Ramos

ORGESA HOLDING, S.A. DE C.V.**TENEDORA SAN JOSE DEL CABO, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSION**

Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de ORGESA HOLDING, S.A. DE C.V. y de TENEDORA SAN JOSE DEL CABO, S.A. DE C.V., celebradas el 25 de julio del 2001, decretaron la fusión de ORGESA HOLDING, S.A. DE C.V., como sociedad Fusionante, con TENEDORA SAN JOSE DEL CABO, S.A. DE C.V., como sociedad fusionada.

Consecuentemente y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican a continuación los acuerdos de fusión adoptados por las Asambleas mencionadas e incorporados en el Convenio de Fusión celebrado con fecha 25 de Julio de 2000, así como los balances de ambas sociedades al 30 de Junio del 2001.

ACUERDOS DE FUSION

“1. Se resuelve la fusión de ORGESA HOLDING, S.A. DE C.V., como sociedad Fusionante, la que subsistirá, con TENEDORA SAN JOSE DEL CABO, S.A. DE C.V., como sociedad fusionada, la que se extinguirá.”

“2. Como consecuencia de la fusión decretada y por virtud de ella, a partir de las 12:00 hrs. Del día 30 de Junio del 2001, ORGESA HOLDING, S.A. DE C.V., adquirirá y asumirá todos y cada uno de los derechos, bienes, contratos, convenios, activos, acciones, privilegios y garantías, y todo lo que de hecho y por derecho corresponda a TENEDORA SAN JOSE DEL CABO, S.A. DE C.V., y asumirá todas y cada una de las obligaciones, pasivos, contingencias y deberes a cargo de TENEDORA SAN JOSE DEL CABO, S.A. DE C.V., obligándose a pagar todas las deudas a cargo de la misma en los términos que se hayan pactado con los respectivos acreedores.”

“3. La fusión se acordó con base en los respectivos balances de ORGESA HOLDING, S.A. DE C.V. y de TENEDORA SAN JOSE DEL CABO, S.A. DE C.V. al 30 de Junio del 2001, y se producirá conforme a los estados financieros de dichas sociedades y al correspondiente balance de fusión que se elaboren con cifras al 30 de Junio del 2001.”

“4. La fusión entre ORGESA HOLDING, S.A. DE C.V. y TENEDORA SAN JOSE DEL CABO, S.A. DE C.V. surtirá efectos entre las sociedades y sus accionistas, a partir de las 12:00 hrs. Del día 30 de Junio del 2001, la fusión, respecto a terceros, surtirá efectos cuando el instrumento público en que se protocolicen los acuerdos de fusión hayan sido inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal”.

“5. Se ratifican en sus cargos a los miembros del Consejo de Administración de ORGESA HOLDING, S.A. DE C.V., al Comisario, y a los funcionarios de dicha sociedad.”

“6. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, procédase a publicar los acuerdos relativos a la fusión y los balances generales de ORGESA HOLDING, S.A. DE C.V. y de TENEDORA SAN JOSE DEL CABO, S.A. DE C.V. al 30 de Junio del 2001 en la Gaceta del Distrito Federal, y a inscribir dichos acuerdos, una vez formalizados, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal”.

México, Distrito Federal, a 03 de septiembre del 2001.

(Firma)

C.P. Manuel Sánchez Wong
Delegado Especial de las Asambleas Generales
Extraordinarias de Accionistas de
ORGESA HOLDING, S.A. DE C.V. y
TENEDORA SAN JOSE DEL CABO, S.A. DE C.V.,
Celebradas el 25 de Julio del 2001.

"RACSA", S.A. DE C.V.

Se hace constar que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha 25 de junio del 2001, se acordó entre otros asuntos lo siguiente:

A).- REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y RETIRO DE SOCIOS.

B).- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES POR NUEVOS ACCIONISTAS.

Tomándose respecto de estos puntos los acuerdos para hacer la disminución del capital social, tanto en su parte fija como en su parte variable, haciendo amortización de acciones a favor de los señores JOSE GROUES DEL MAZO, GABRIELA CASTRILLON GARMENDIA, JOSE ANTONIO CASTRILLON RODRIGUEZ, MARIA ANTONIETA GARMENDIA FARIAS, MARIA LUISA DE LA VEGA Y CARLOS ALAMAN BUENO, por tal motivo se aprobó devolver a cada uno de ellos sus aportaciones en su totalidad.

Asimismo se aprobó que la señora ELENA CACERES BUENO fuera liberada de la exhibición de 74 acciones de las que se encontraba pendientes de pago, por lo cual se reduce la participación de ésta en la sociedad. Asimismo se acordó que las participaciones de los señores JUAN MANUEL RUBALCAVA Y SORDO y de JUAN MANUEL y ADRIANA, ambos de apellidos RUBALCAVA SUAREZ, sean ajustadas al 20% del total del capital por ser socios industriales de la misma.

Y se aprobó por unanimidad el ingreso de nuevos accionistas a la sociedad quienes suscribirán \$823,275.00 pesos m.n. 00/100, por tal motivo el capital de la sociedad quedará distribuido de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES	SERIE	VALOR	%
	A	B		
CHRISTINA PATRICIA DAVILA GUZMAN	190	377	567,000.00	20
ELENA CACERES BUENO	190	377	567,000.00	20
JOSE LUIS OCHOA BRAOJOS	100	284	384,000.00	14
MARIA DE LOS ANGELES CARMONA G.	50	142	192,000.00	7
SERGIO SUAREZ CONTLA	80	167	247,000.00	9
VICTORIA CALDERON WENGERMAN	90	185	275,000.00	10
JUAN MANUEL RUBALCAVA Y SORDO	70	127	197,000.00	8
JUAN MANUEL RUBALCAVA SUAREZ	60	125	185,000.00	6
ADRIAN RUBALCAVA SUAREZ	60	125	185,000.00	6

Lo anterior en los términos y para efectos de los artículos 9, 132, 182 fracción tercera de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

A T E N T A M E N T E .

México, D.F., a 30 de Agosto del año 2001.

(Firma)

SR. JUAN MANUEL RUBALCAVA Y SORDO.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

**Operadora los Robles, S.A. de C.V.
BALANCE FINAL al 31 de julio de 2001**

De conformidad con el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de continuar con el proceso de liquidación de Operadora los Robles, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), a continuación se muestra el balance final correspondiente:

ACTIVO

Activo	\$0
--------	-----

PASIVO E INVERSIONES DE LOS ACCIONISTAS

Pasivo	\$0
Inversión de los Accionistas	\$0
Suma pasivo e inversión de los accionistas	\$0

El capital social se distribuirá entre los accionistas de la Sociedad de la siguiente manera:

Accionista	Participación
Kaufman and Broad International Inc.	\$0
Asesoría Administrativa, S.A. de C.V.	\$0

Ciudad de México, Distrito Federal, a 3 de agosto de 2001
(Firma)

Alicia Chávez Castillo
Liquidador

DESARROLLOS LOS ROBLES, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL al 31 de julio de 2001

De conformidad con el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de continuar con el proceso de liquidación de Desarrollos los Robles, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), a continuación se muestra el balance final correspondiente:

ACTIVO

Activo	\$409,000.00
--------	--------------

PASIVO E INVERSIONES DE LOS ACCIONISTAS

Pasivo	\$0.00
Inversión de los Accionistas	\$409,000.00
Suma pasivo e inversión de los accionistas	\$409,000.00

El capital social se distribuirá entre los accionistas de la Sociedad de la siguiente manera:

Accionista	Participación
Kaufman and Broad de México, S.A. de C.V.	\$401,000.00
Kaufman and Broad International Inc.	\$8,000.00

Ciudad de México, Distrito Federal, a 1 de agosto de 2001
(Firma)

Alicia Chávez Castillo
Liquidador

PRESY, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE AL 31 DE MAYO DEL AÑO 2001

Activo	
Total activo	0
Pasivo	
Total pasivo	0
Capital	
Total capital	0

Esta publicación se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

México, Distrito Federal a 13 de junio del año 2001

(Firma)

Ing. WULF BOEGE SCHMIDT
Liquidador

CONSTRUCCIONES MANCERA HERMANOS, SA. DE CV.

AVISO

En el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Construcciones Mancera Hermanos, SA. de CV., informa que derivado del derecho de retiro que por el 80% del capital social de la compañía ejercitaron ciertos accionistas solicitantes en el mes de Enero del 2001, Construcciones Mancera Hermanos, SA. De CV., está disminuyendo su capital social mediante el reembolso a tales solicitantes de sus aportaciones conforme a los términos previstos por los Estatutos Sociales. Los Estados Financieros de Construcciones, Mancera SA. De CV., fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 05 de Julio del 2001 y en consecuencia aprobada dicha reducción en el capital.

México, D.F. A 15 de Agosto del 2001

(Firma)
JESÚS MANCERA REYNA
PRESIDENTE

(Firma)
CLAUDIA MANCERA GARCIA
SECRETARIO

(Firma)
OSCAR MANCERA TORRES
VOCAL

AUTOS CLASICOS Y DEPORTIVOS, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE JULIO DE 2001

CAJA	16,326.00
IMPUESTOS A FAVOR	18,005.00
ACTIVO CIRCULANTE	34,331.00
TOTAL DEL ACTIVO	34,331.00
CAPITAL SOCIAL	1,184,018.00
RESULTADOS ACUMULADOS	-1,458,025.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	308,338.00
TOTAL CAPITAL CONTABLE	34,331.00

EL PRESENTE BALANCE SE PUBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION II DEL ART. 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. LA PARTE QUE A CADA ACCIONISTA LE CORRESPONDE EN EL HABER SOCIAL SE DISTRIBUIRA EN PROPORCION A LA PARTICIPACION QUE CADA UNO DE LOS MISMOS TENGA.

31 DE JULIO DE 2001
LIQUIDADOR
ALBERTO LENZ KRAHL
(Firma)

FIRMA

“INMOBILIARIA DA-ZA”, S.R.L. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento general, que la asamblea general extraordinaria de socios de **“INMOBILIARIA DA - ZA”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, disminuyo su capital social, en su parte fija de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.) a la suma de \$ 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

México, D.F., a 23 de agosto de 2001.

(Firma)
C.P. JORGE BESSUDO KALMAR
DELEGADO DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE SOCIOS.

CONTROL VIAR, S.A. DE C.V.**C O N V O C A T O R I A**

Se convoca a los señores accionistas de **CONTROL VIAR, S.A. DE C.V.**, a la Asamblea Extraordinaria de accionistas que se celebrará el día 24 de septiembre del 2001 a las 11:00 horas, en las oficinas que la sociedad tiene ubicadas en Rosas Moreno No. 128, Col. San Rafael, México, D.F., en la que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Aumento de capital variable.
- 2.- Suscripción y pago del aumento de capital decretado.
- 3.- Autorización.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán estar inscritos como tales en el libro de registro de accionistas de la sociedad.

Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario constituido por poder general o especial o mediante carta poder.

México, D.F., a 4 de septiembre del 2001.

(Firma)

Juan Manuel Vinageras Araoz
Presidente del Consejo de Administración

GRUPO STEWART, S. DE R.L. DE C.V.

**AVISO DE TRANSFORMACION
GRUPO STEWART, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 15 DE AGOSTO DE 2001**

ACTIVO CIRCULANTE	425,209,781.00	PASIVO A CORTO PLAZO	454,701,334.00
ACTIVO FIJO	0.00	PASIVO DIFERIDO	0.00
ACTIVO DIFERIDO	40,216,148.00	CAPITAL CONTABLE	10,724,595.00
TOTAL ACTIVO	465,425,929.00	SUMA DE PASIVO MAS CAPITA	465,425,929.00

SE PUBLICA EL PRESENTE ESTADO FINANCIERO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 223 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

(Firma)

C. P. RAFAEL ROMERO ESPINOSA-Rubrica
DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA

**AVISO DE TRANSFORMACION
PREVISIÓN GAYOSSO, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 15 DE AGOSTO DE 2001**

ACTIVO CIRCULANTE	407,028.00	PASIVO A CORTO PLAZO	1,852,697.00
ACTIVO FIJO	10,574,652.00	PASIVO DIFERIDO	0.00
ACTIVO DIFERIDO	67,972.00	CAPITAL CONTABLE	9,196,955.00
TOTAL ACTIVO	11,049,652.00	SUMA DE PASIVO MAS CAPITAL	11,049,652.00

SE PUBLICA EL PRESENTE ESTADO FINANCIERO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 223 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

(Firma)

C. P. RAFAEL ROMERO ESPINOSA-Rubrica
DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA

**AVISO DE TRANSFORMACION
TIEMPO Y VIDA, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 15 DE AGOSTO DE 2001**

ACTIVO CIRCULANTE	17,113,522.00	PASIVO A CORTO PLAZO	18,430,007.00
ACTIVO FIJO	2,609,114.00	PASIVO DIFERIDO	17,246,515.00
ACTIVO DIFERIDO	17,291,629.00	CAPITAL CONTABLE	1,337,743.00
TOTAL ACTIVO	37,014,265.00	SUMA DE PASIVO MAS CAPITAL	37,014,265.00

SE PUBLICA EL PRESENTE ESTADO FINANCIERO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 223 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

(Firma)

C. P. RAFAEL ROMERO ESPINOSA-Rubrica
DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA

**AVISO DE TRANSFORMACION
AGENCIA FUNERARIA GAYOSSO, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 15 DE AGOSTO DE 2001**

ACTIVO CIRCULANTE	257,218,904.00	PASIVO A CORTO PLAZO	24,879,300.00
ACTIVO FIJO	161,873,064.00	PASIVO DIFERIDO	225,963,739.00
ACTIVO DIFERIDO	29,318,310.00	CAPITAL CONTABLE	197,567,239.00
TOTAL ACTIVO	448,410,278.00	SUMA DE PASIVO MAS CAPITAL	448,410,278.00

SE PUBLICA EL PRESENTE ESTADO FINANCIERO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 223 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

(Firma)
C. P. RAFAEL ROMERO ESPINOSA-Rubrica
DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA

**AVISO DE TRANSFORMACION
AGENCIA FUNERARIA LOS ANGELES, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 15 DE AGOSTO DE 2001**

ACTIVO CIRCULANTE	9,143,937.00	PASIVO A CORTO PLAZO	1,409,322.00
ACTIVO FIJO	3,024,834.00	PASIVO DIFERIDO	7,555,112.00
ACTIVO DIFERIDO	516,706.00	CAPITAL CONTABLE	3,721,043.00
TOTAL ACTIVO	12,685,477.00	SUMA DE PASIVO MAS CAPITAL	12,685,477.00

SE PUBLICA EL PRESENTE ESTADO FINANCIERO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 223 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

(Firma)
C. P. RAFAEL ROMERO ESPINOSA-Rubrica
DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA

**AVISO DE TRANSFORMACION
AGENCIA EUSEBIO GAYOSSO, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 15 DE AGOSTO DE 2001**

ACTIVO CIRCULANTE	66,705,732.00	PASIVO A CORTO PLAZO	15,863,037.00
ACTIVO FIJO	8,113,719.00	PASIVO DIFERIDO	44,923,366.00
ACTIVO DIFERIDO	6,390,014.00	CAPITAL CONTABLE	20,423,062.00
TOTAL ACTIVO	81,209,465.00	SUMA DE PASIVO MAS CAPITAL	81,209,465.00

SE PUBLICA EL PRESENTE ESTADO FINANCIERO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 223 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

(Firma)
C. P. RAFAEL ROMERO ESPINOSA-Rubrica
DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA

DE LA CONCHA Y RUBIO S. C.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 27 DE JULIO DE 2001.

ACTIVO.

Caja	\$50,000.00
Total	\$50,000.00

CAPITAL CONTABLE.

Capital social	\$50,000.00
----------------	-------------

PASIVO.

Pasivos	\$0.00
Pasivo mas capital.	\$50,000.00

La devolución de las aportaciones de los socios se hará en proporción a su participación en el haber social.

México, Distrito Federal 7 de Agosto de 2001

(Firma)
Lic. María del Socorro Rubio Martínez
Liquidador.

EDICTOS

(Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN)

EDICTO

DEMANDADA: UNIÓN DE CRÉDITO MÉXICO 2001, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL NÚMERO 62/2000 SEGUIDO POR COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES EN CONTRA DE UNIÓN DE CRÉDITO MÉXICO 2001, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

México, Distrito Federal a **veintiséis de abril del dos mil...** Se tiene por presentado a **COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**, por conducto de su Director General José Antonio Bañuelos Téllez, demandando en la **VIA ORDINARIA MERCANTIL** de **UNIÓN DE CRÉDITO MÉXICO 2001, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la siguiente prestación: a) La declaración judicial del nombramiento de liquidador; en consecuencia, mediante notificación personal y con las copias simples exhibidas por el promovente debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada **Unión de Crédito de México 2001, Sociedad Anónima de Capital Variable**, para que dentro del término de **NUEVE DIAS**, produzca su contestación y oponga las excepciones que tenga a su favor, de conformidad al artículo 1379 del Código de Comercio... En virtud de la naturaleza de las prestaciones que reclama el ocursoante el presente procedimiento **se substanciará con apego al Código de Comercio reformado. Notifíquese por lista y personalmente a Unión de Crédito México 2001, Sociedad Anónima de Capital Variable.** Lo proveyó y firma el Licenciado Jaime Uriel Torres Hernández, Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la Secretaria que autoriza y da fe. Doy fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

México, Distrito Federal, a **quince de agosto del dos mil uno.** Visto el escrito de cuenta presentado por la actora **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, por conducto de su apoderado **José Antonio Bañuelos Téllez...** se tiene al ocursoante... solicitando... se emplace a juicio a la demandada por medio de edictos; en esas condiciones y toda vez que de constancias de autos se advierte que se han agotado los medios legales para localizar a la parte demandada **Unión de Crédito México 2001 sociedad anónima de capital variable**, sin que se haya logrado dicho fin, **practíquese el emplazamiento a juicio a la demandada POR MEDIO DE EDICTOS**, los cuales deberán publicarse en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal** y en el periódico "Excelsior", debiéndose publicar un extracto del auto admisorio de fecha **veintiséis de abril del dos mil y de este que se dicta**, por tres veces, de tres en tres días, haciendo del conocimiento de la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado **dentro del término de sesenta días contados del siguiente al de la última publicación**, a producir la contestación a la demanda instaurada en su contra, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1070 del Código de Comercio, así como 122 y 128 del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal... **Notifíquese por lista y por edictos a la demandada Unión de Crédito México 2001 sociedad anónima de capital variable.** Lo proveyó y firma el licenciado Jaime Uriel Torres Hernández, Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la Secretaria que autoriza y da fe. Doy fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

MÉXICO, D.F., A 15 DE AGOSTO DEL 2001.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

LICENCIADA SONIA SUÁREZ RIOS.

(Al margen inferior derecho un sello legible)

(Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**)

EDICTO

DEMANDADA: INTERCONTINENTAL EXCHANGE, INC.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL NUMERO 141/2000 SEGUIDO POR FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL, FRENTE A INTERCONTINENTAL EXCHANGE, INC, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

México, Distrito Federal, a **veintiuno de agosto del dos mil uno...** Visto el escrito de cuenta presentado por la actora **Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional**, por conducto de su apoderada **Luz Alicia Iturbe de Garay**, personalidad que tiene reconocida en autos, se tiene al ocurso desahogando la vista que se le dio por auto de fecha **catorce de agosto del año en curso**, solicitando al efecto se emplace a juicio a la demandada por medio de edicto; en esas condiciones y toda vez que de constancias de autos se advierte que se han agotado los medios legales para localizar a la parte demandada **Intercontinental Exchange, INC.**, sin que se haya logrado dicho fin, **practíquese, el emplazamiento a juicio a la demandada POR MEDIO DE EDICTOS**, los cuales deberán publicarse en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal** y en el periódico "**Excelsior**", debiéndose publicar un extracto del auto admisorio de fecha **veinticinco de agosto del dos mil y de este que se dicta**, por tres veces, de tres en tres días, haciendo del conocimiento de la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado **dentro del término de sesenta días contados del siguiente al de la última publicación**, a producir la contestación a la demanda instaurada en su contra, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1070 del Código de Comercio, así como 122 y 128 del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal... Fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente proveído y del auto admisorio por todo el tiempo del emplazamiento-----

Notifíquese por lista y por edictos a la demandada Intercontinental Exchange INC.-----

Lo Proveyó y firma el licenciado. Jaime Uriel Torres Hernández, Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la Secretaría que autoriza y da fe.-----

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

México, Distrito Federal, a **veinticinco de agosto del dos mil**.-----

Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan fórmese expediente y regístrese en el libro de Registro de juicios Civiles Federales con el número **141/2000**.-----

Se tiene por presentada a **Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional**, por conducto de su representante legal Luz Alicia Iturbe de Garay... demandando en la **VIA ORDINARIA MERCANTIL** de **Intercontinental Exchange, Inc.**, las siguientes prestaciones: **A)** El pago de la cantidad de USD \$3,965.48 (tres mil novecientos sesenta y cinco dólares con cuarenta y ocho centavos, dólares americanos) por concepto de intereses ordinarios vencidos; **B)** El pago de la cantidad de USD \$67,500.00 (sesenta y siete mil quinientos dólares con cero centavos, dólares americanos) por concepto de suerte principal del adeudo del precio del fletamento del Buque Escuela "Náuticas México"; **C)** El pago de la cantidad de USD \$3,243.93 (tres mil doscientos cuarenta y tres dólares con noventa y tres centavos, dólares americanos) por concepto de intereses ordinarios vencidos; **D)** El pago de la cantidad de USD \$384,500.94 (trescientos ochenta y cuatro mil quinientos dólares con noventa y cuatro centavos, dólares americanos) por concepto de suerte principal del Buque Escuela "Náuticas México"; **E)** El pago de la cantidad de USD \$15,233.93 (quince mil doscientos treinta y tres dólares con noventa y tres centavos, dólar americano) por concepto de intereses ordinarios vencidos; **F)** El pago de la cantidad de USD \$7,500.00 (siete mil quinientos dólares con cero centavos, dólar americano) por concepto de daños materiales originados al Buque Escuela "Náuticas de México" por golpes recibidos; **G)** El pago de la cantidad de USD \$5,040.00 (cinco mil cuarenta dólares con cero centavos, dólares americanos) por concepto de llamadas telefónicas vía satelital y vía celular de larga distancia; **H)** El pago de la cantidad de USD \$45,248.79 (cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho dólares con setenta y nueve centavos, dólares americanos) por concepto de intereses ordinarios; **I)** El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses ordinarios calculados sobre la cantidad de USD \$532,243.07 (quinientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y tres dólares con siete centavos, dólares americanos); **J)** El pago de la cantidad que resulte de la pena convencional equivalente al 50% más calculado sobre el monto total del adeudo pendiente; **K)** El pago del Impuesto al Valor Agregado, en términos de ley y **L)** El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio; demanda que **se admite** en la vía y forma propuesta, con fundamento en los artículos 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1377 del Código de Comercio y 346 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; en consecuencia, mediante notificación personal y con las copias simples exhibidas por el promovente debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada **Intercontinental Exchange Inc.**...Lo proveyó y firma el Licenciado Jaime Uriel Torres Hernández, Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la Secretaría que autoriza y da fe.-----

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

MÉXICO, D.F. A 21 DE AGOSTO DEL 2001.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

LICENCIADA SONIA SUÁREZ RIOS.

(Al margen inferior derecho un sello legible)

E D I C T O

En los autos del juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FIANZAS promovido por INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRIA RAMON DE LA FUENTE MUÑIZ (ANTES INSTITUTO MEXICANO DE PSIQUIATRIA) en contra de AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. GRUPO FINANCIERO SOFIMEX expediente número 79/01, el C. Juez Trigésimo de lo Civil, dictó dos autos de fecha dos de agosto y veintinueve de marzo que en lo conducente dicen: México, Distrito Federal a dos de agosto de dos mil uno.- A sus autos el escrito de cuenta y copia que acompaña JORGE ESPINOZA FERNANDEZ, apoderado de la actora, visto lo manifestado y como se solicita atento a las constancias de autos, con fundamento en el artículo 1068 del Código de Comercio, de aplicación supletoria al presente juicio y 94 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas mediante la publicación de edictos que se haga en la GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y BOLETIN JUDICIAL por tres veces de tres en tres días llámese a juicio a IPER GRUPO, S.A. DE C.V. para que dentro del término de TREINTA DIAS, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga atento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de marzo último, haciéndole saber que en la secretaría del juzgado se encuentra a su disposición las copias de traslado, apercibido que de no comparecer se procederá conforme a derecho corresponda.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo de lo Civil, licenciado HUMBERTO AGUILERA CUELLAR.- Doy fe. México, Distrito Federal a veintinueve de marzo del dos mil uno.- En términos del escrito de cuenta y copias simples que acompaña VICTOR BALANDRANO VEGA apoderado de la demandada, se tiene por desahogado el requerimiento ordenado en auto de fecha veintitrés del actual, en mérito de lo cual se levanta la reserva decretada en el mismo y con las copias de referencia llámese a juicio a IPER GRUPO S.A. DE C.V., en el domicilio señalado para tal efecto, para que dentro del término de CINCO DIAS, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y en su caso le pare perjuicio la resolución que pudiera dictarse en el presente juicio.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma...

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
(Firma)
LIC. ARMANDO VAZQUEZ NAVA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y BOLETIN JUDICIAL.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

E D I C T O

En los autos del juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FIANZAS promovido por INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRIA RAMON DE LA FUENTE MUÑIZ (ANTES INSTITUTO MEXICANO DE PSIQUIATRIA) en contra de AFIANZADORA SOFIMEX S.A. GRUPO FINANCIERO SOFIMEX EXPEDIENTE 78/01, EL C. JUEZ TRIGESIMO DE LO CIVIL DICTÓ UN AUTO DE FECHA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL UNO QUE A LA LETRA DICE.- - - - -

México, Distrito Federal, a dos de agosto de dos mil uno.- - - - -
- - - - A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la actora y en atención a que obra en autos el informe de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, como lo solicita el promovente, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio emplácese a IPER GRUPO S.A. DE C.V., mediante edictos que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en la GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL y en el Boletín Judicial haciéndole saber a dicho TERCERO llamado a juicio, que se le concede un término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación a fin de que le pare perjuicio la sentencia que llegare a dictarse y que quedan en el seguro del juzgado las copias simples de traslado a su disposición. Notifíquese, Lo proveyó y firma el C. Juez LICENCIADO HUMBERTO AGUILERA CUELLAR. Doy fe.- - - - -

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.
(Firma)
LIC. GUILLERMINA BARRANCO RAMOS.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

para su publicación por tres veces consecutivas en la gacetas oficial y en el boletín judicial.

(Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL

E D I C T O
PARA EMPLAZAR A :

RAYMUNDO GARRIDO CHIUNTI.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 191/2000 PROMOVIDO POR SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE RAYMUNDO GARRIDO CHIUNTI, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

México, Distrito Federal, a veintiuno de agosto de dos mil uno.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los cuales se advierte que se han agotado todos los medios para la localización del domicilio de la parte demandada, **RAYMUNDO GARRIDO CHIUNTI**, en consecuencia, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena el emplazamiento de la parte demandada, **Raymundo Garrido Chiunti**, POR MEDIO DE EDICTOS, que se publicaran por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, haciendole saber a dicha demandada que debe presentarse al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal dentro del termino de treinta días, contados a partir de la ultima publicación para que de contestación a la demanda, lo anterior con fundamento en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Atento a lo anterior, requierase a la parte actora, **Seguros Banorte Generali, Sociedad Anonima de Capital Variable**, para que comparezca a este Juzgado de Distrito a efecto de cumplir con lo siguiente: a)recoger los edictos que se encuentran a su disposición, dentro del plazo de tres dias contados a partir de que surta sus efectos la notificación de este auto, en términos de lo dispuesto por el artículo 1079, fracción VI del Código de Comercio; b)en su oportunidad, exhiba el comprobante de pago de las publicaciones correspondientes, en igual plazo a partir de que se pongan a su disposición los edictos; y, c) exhibir las publicaciones correspondientes dentro de los tres días siguientes a la ultima de ellas, apercibida que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores, se le impondrá una multa de sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con fundamento en los artículos 61, 62, fracción II, y 73, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito federal, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Notifiquese y personalmente a la parte actora Seguros Banorte Generali, Sociedad Anónima de capital Variable.

Así lo proveyó y firma el Licenciado **J. Refugio Ortega Marín**, Juez Segundo de Distrito en Materia civil en el Distrito Federal, ante el Secretario de Acuerdos licenciado Julio Cesar Penagos Ruiz que autoriza y da fe.

Por escrito presentado por Antonio Nava Chapa, apoderado de la parte actora, Seguros Banorte Generali, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la oficialía de parte común de los Juzgados de Distrito el veintinueve de noviembre de dos mil, el suscrito reclama de Raymundo Garrido Chiunti como deudor principal y Guillermo Martin Lozano García las siguientes prestaciones: 1) el pago de la cantidad de \$183,228.30 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 30/100 M.N.), por concepto de suerte principal, derivado del incumplimiento del pagaré firmado por el hoy demandado en su carácter de deudor principal y el C. Guillermo Martin Lozano García, en su carácter de obligado solidario. 2)El pago de los intereses mensuales al tipo convencional pactado en el cuerpo del documento base de la acción, cuya cuantificación deberá realizarse en ejecución de sentencia. 3)El pago de los intereses moratorios resultados por el incumplimiento de el citado pagaré, los cuales resultarán de multiplicar por 1.5 el interés ordinario sobre saldos insolutos desde el momento de incurrir en mora y hasta el pago total del adeudo, cuya cuantificación deberá realizarse en ejecución de sentencia. 4)El pago de gastos y costas que se generen por motivo del presente juicio, con fundamento en lo establecido por el artículo 1084 del Código de Comercio.

México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil uno.

Se tiene por presentada a **SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ANTES ASEGURADORA OBRERA)**, por conducto de su apoderado legal Antonio Nava Chapa, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del testimonio notarial numero treinta y un mil ochocientos ochenta y uno, pasada ante la fe del Notario público numero setenta y dos del Estado de Nuevo León, Licenciado Primitivo Carranza Acosta; se tiene demandando en la **VÍA EJECUTIVA MERCANTIL** en contra de **RAYMUNDO GARRIDO CHIUNTI** en su calidad de deudor principal y **GUILLERMO MARTIN LOZANO GARCÍA** las siguientes prestaciones: 1) el pago de la cantidad de \$183,228.30 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 30/100 M.N.), por concepto de suerte principal, derivado del incumplimiento del

pagaré firmado por el hoy demandado en su carácter de deudor principal y el C. Guillermo Martín Lozano García, en su carácter de obligado solidario. 2)El pago de los intereses mensuales al tipo convencional pactado en el cuerpo del documento base de la acción. cuya cuantificación deberá realizarse en ejecución de sentencia. 3)El pago de los intereses moratorios resultados por el incumplimiento de el citado pagaré, los cuales resultarán de multiplicar por 1.5 el interés ordinario sobre saldos insolutos desde el momento de incurrir en mora y hasta el pago total del adeudo, cuya cuantificación deberá realizarse en ejecución de sentencia. 4)El pago de gastos y costas que se generen por motivo del presente juicio, con fundamento en lo establecido por el artículo 1084 del Código de Comercio, al respecto se provee, se **ADMITE** con fundamento en los artículos 1, 2, 5, 170 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 1391 a 1396 del Código de Comercio reformado; 104 fracción I -A constitucional, en concordancia con el artículo 53 fracción I de la Ley orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, se dicta auto de ejecución con efectos de mandamiento de forma, para tal efecto **REQUIERASE** a **RAYMUNDO GARRIDO CHIUNTI como deudor principal y GUILLERMO MARTÍN LOZANO GARCÍA como obligado solidario**, para que en acto mismo de diligencia, hagan pago a la actora o a quien sus derechos represente de la cantidad reclama y accesorios legales y no haciendolo, embárguensele bienes suficientes para cubrir la deuda, los gastos y costas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo responsabilidad de la parte actora sea designada en el mismo acto de la diligencia. Una vez hecho lo anterior, con las copias simples exhibidas, selladas y cotejadas, emplace a los demandados para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS**, más dos días por razón de distancia, comparezcan al local de este Juzgado a hacer pago u oponerse a la ejecución si tuvieran alguna excepción para ello, apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda, con fundamento en el párrafo cuarto del artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria al Código de Comercio reformado.

México, Distrito Federal a veintiuno de agosto de dos mil uno.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

(Firma)

Lic. Julio Cesar Penagos Ruiz.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

(Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO**)

E D I C T O

UNIÓN DE CRÉDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. (DIVERSA ACREEDORA)

En los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **ARMATRANS, S.A. DE C.V.**, en contra de **ESTRUCTURAS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, expediente número 456/2000, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, ordenó notificar o hacer de su conocimiento del estado de ejecución que guardan los presentes autos, atento lo dispuesto por los artículos 567 Y 568 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de la materia, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F. a 30 de Agosto de 2001.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

(Firma)

LIC. CIRO CUETO DE LA CRUZ.

(Al margen inferior derecho un sello legible)

PARA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, ESTO ES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

AVISO

PRIMERO. Se avisa a todas las dependencias de la administración central, Unidades Administrativas, Órganos Políticos-Administrativos, Órganos desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo; Organismos descentralizados y al público en general, los requisitos que deberán cumplir para realizar inserciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. La solicitud de inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá ser dirigida a la Dirección general Jurídica y de Estudios Legislativos con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera aparezca la publicación así mismo, la solicitud deberá ir acompañada del material a publicar en original legible el cual estará debidamente firmado, en tantas copias como publicaciones se requieran.

TERCERO. La información deberá ser grabada en Disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones las siguientes especificaciones:

- a) Página tamaño carta.
- b) Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- c) Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- d) Tipo de letra CG Times, tamaño 10.
- e) Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- f) No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de pagina del documento.
- g) Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- h) Etiquetar el disco con el título del documento

CUARTO. Previa a su presentación en Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el material referido deberá ser presentado a la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización.

QUINTO. Cuando se trate de inserciones de convocatorias, licitaciones y aviso de fallo, para su publicación los días martes, el material deberá ser entregado en la Oficialía de Partes debidamente autorizado a más tardar el jueves anterior a las 13:00 horas; del mismo modo, cuando la publicación se desee en los días jueves, dicho material deberá entregarse también previamente autorizado a más tardar el lunes anterior a las 13:00 horas.

SEXTO. No serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los documentos que no cumplan con los requisitos anteriores.

El presente aviso surte efectos legales, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARIA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera	\$ 917.00
Media plana	493.00
Un cuarto de plana.....	307.00

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos
 s/n,
 Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.
<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$40.00)